BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 1º de Septiembre de 1914

AÑO XXII NÚM. 6192

AVISOS

Se avisa al público, que el horario de los días sábados en la Administración de los Boletines Oficial y Judicial, continuará de 9 a 12 a. m. hasta nueva disposición. Enero 16 de 1914.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y primero y segundo bimestre de 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ministerio de Agricultura

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.

Vista la apelación deducida por el señor Manuel González Roberts, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denuncia sobre falsa manifestación de sillones giratorios; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Tribunal de Vistas, confirmó por unanimidad, la opinión de la junta del ramo, de acuerdo con la denuncia.

Que posteriormente y por simple mayoría reconsideró esa resolución declarando bien manifestada la mercadería.

Que para que esta decisión pudiera tomarse en cuenta sería menester que el Tribunal al rever el fallo no alterara como lo hizo su composición, pues el recurso deducido, por su índole debería sustanciarse ante los mismos miembros que habían resuelto en su origen el incidente promovido entre el comerciante y el Vista, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Que además, un ligero examen de la tarifa, demuestra la insubsistencia de la argumentación con que se pretenda asignar un valor mínimo al artículo denunciado, después de haberse incurrido en falsedad al declararlo a la Aduana cuando se solicitó su despacho. Si la partida 577 afora en $ 70 las sillas similares a las de que se trata, con un recargo de 30 o/o cuando tienen brazos, los sillones de esta misma calidad complementados con un resorte a tornillo o jiratorio no pueden avaluarlos en $ 30 como se pretende.

Que su clasificación en la partida 590, como lo informa la junta del ramo y lo confirma el Tribunal, es la que corresponde, desde que el detalle exigido de ser forrados en cuero no importa como se sostiene que estén totalmente revestidos de este material.

Que por lo tanto, se ha incurrido en una falsa manifestación, no sólo al pretender sacar del arancel un artículo tarifado, sino al ocultar la calidad de los sillones, omitiendo declararlos con asiento y respaldo de cuero, lo que constituye un agravante que hace de rigurosa aplicación la pena del Art. 930 de las Ordenanzas, a pesar de las dudas surgidas en su clasificación,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado, imponiendo la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Sobre cancelación de carpetas de mercaderías despachadas en tránsito terrestre.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que hace presente las dificultades en que tropieza para la cancelación de las carpetas de mercaderías, despachadas en tránsito terrestre a los países vecinos; atento lo informado, y

Considerando:

Que las letras caucionales previstas en el S. Decreto de Septiembre 7 de 1910, constituyen una exigencia independiente de la fianza general que están obligados a prestar los importadores despachantes y demás personas que mantengan relaciones con las Aduanas para garantizar los derechos y multas que puedan corresponder a las operaciones que realicen, y por lo tanto, no existe razón alguna para suprimir un requisito esencial establecido en salvaguarda de la renta.

Que la diligencia realizada por las Aduanas fronterizas si puede bastar a los efectos de la cancelación de las carpetas, es ineficaz al propósito enunciado en el considerando anterior, pues si se exceptuaran las cargas internadas por la Receptoría de La Quiaca, situada a pocos metros de la Aduana boliviana de Villasón, las mercaderías en tránsito librar la línea de frontera vigilada, debiendo recorrer un gran trayecto a lo largo de las poblaciones nacionales hasta su internación en el país de destino.

Que desde luego, para la cancelación de las letras exigidas a la salida de las mercaderías en tránsito, es indipensable el certificado con las formalidades prescriptas en el Decreto de referencia ya que la intervención de las Aduanas de frontera, no basta para llenar el propósito primordial en que se funda tal exigencia.

Que por otra parte, estas consideraciones se tuvieron en cuenta para establecer el procedimiento que se observa y debe mantenerse,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que proceda de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Julio 28 de 1912 y Noviembre 23 de 1913,

CARBÓ.

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Sobreseimiento en una causa por defraudación.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.

Vista la apelación interpuesta por el Sr. Alejandro Rodríguez, contra el fallo de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de fecha Julio 4 de 1911, y

Considerando:

Que de la prolija investigación practicada en el Banco denunciado, así como en todos los demás que intervino la repartición nombrada, se ha comprobado que no existía la defraudación de referencia.

Que si bien se ha comprobado que en el Banco denunciado, así como en todos los demás, había una cantidad insignificante de cheques sin la estampilla de $ 0,05, no es razonable presumir defraudación, tratándose de una suma que en total no alcanza a $ 800 moneda nacional, repartida entre 23 grandes establecimientos bancarios, y mucho más si se considera que la investigación comprende un período de varios años, así como que algunos de dichos establecimientos operan anualmente por millones de dichos documentos.

Por estas consideraciones; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Declarar que no ha existido la defraudación denunciada por el recurrente, y sobreseer en cuanto a la aplicación de multas.

2º Pasar estas actuaciones a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que haga efectivas las sumas que corresponde abonar en concepto de impuesto a cada establecimiento bancario, de acuerdo con su liquidación de Abril 3 de 1913, y para que, previa notificación y reposición de sellos, dé al Archivo lo actuado.

CARBÓ.

Bertone Barbieri y Cía. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Contaduría General, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que en representación del Fisco, inicie las acciones civiles que correspondan, hasta obtener de los Sres. Bertone. Barbieri y Cía., el reintegro de la suma de ($ 50,20 m/n) cincuenta pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, que en concepto de derechos aduaneros adeuda a la Aduana de la Capital.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Benedi José. — Causa fiscal

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Córdoba, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra el Sr. José Benedi, hasta obtener el pago de la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, que adeuda en concepto de multa a la Administración de Impuestos Internos, según resolución de la misma Administración, de fecha Mayo 30 del corriente año.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Buque tanque «Waneta». — Exención del pago de derechos de entrada, etc.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Agricultura, en la que pide se exima al buque tanque «Waneta» del pago de derechos de sellos, entrada y práctico,

faros, balizas y estadías, etc.; atentos los informes producidos, y

Considerando.

Que por Decreto de Julio 20 ppdo. se ha eximido al buque tanque «Waneta» mientras efectúe la conducción del petróleo de Comodoro Rivadavia al Puerto de Buenos Aires, de las exigencias y formalidades prescriptas por la reglamentación de la ley de cabotaje Nº 7049.

Que de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nos. 3665 y 3667, el buque «Waneta» está exonerado de los derechos de faros, balizas y sanidad, por proceder de un puerto argentino del Atlántico, situado al Sur del Río Negro.

Que tratándose de un buque fletado por el Gobierno para el transporte exclusivo de un producto nacional, está justificada la exoneración de los derechos de entrada, permanencia y muelle que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Exímese al buque tanque «Waneta» del pago de derechos de entrada, permanencia y muelle.

Art. 2º El Capitán del citado buque presentará a su arribo al puerto de la Capital, una declaración en papel simple de la cantidad de petróleo a descargar, documento que, una vez terminada la descarga, será remitido por el Resguardo a la Aduana con el cumplido, a los fines de estadística y archivo de Registros.

Art. 3º Las franquicias que se acuerdan por el presente decreto durarán mientras el buque de referencia efectúe la conducción del petróleo de Comodoro Rivadavia, por cuenta del Estado.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Besana Pablo. — Se deja sin efecto el Decreto de Junio 27 ppdo.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Vista la presentación de D. Pablo Besana, en la que pide se reconsidere el Decreto de Junio 27 ppdo., por el que se deja sin efecto la concesión acordada para instalar un guinche a vapor en la ribera Norte del Riachuelo; atento las nuevas actuaciones producidas, y

Considerando:

Que el decreto de que se recurre está basado en el hecho que ha podido comprobarse de que el Sr. Besana arrienda su concesión, procedimiento que ha sido expresamente prohibido por el Decreto Reglamentario de guinches de 21 de Noviembre de 1913.

Que esa actitud ha sido explicada por el denunciado al manifestar que la utilización de su guinche por el señor Alcántara mediante una retribución, se debe a existir un convenio privado de constituir un contrato de asociación, en virtud del cual autorizó la descarga. Esta circunstancia ha sido reconocida por el denunciante Sr. Alcántara, si bien atribuye al hecho el propósito de sorprender su buena fe.

Que, si bien el ocurrente no ha podido comprobar la falta de fundamento de esta última suposición, es evidente que podría al denunciante atribuirse igual mala fe; aduciendo que éste ha aprovechado el convenio con objeto de obtener facturas que causarían al denunciado la caducidad de la concesión, que podría obtenerla a su nombre.

Que, en consecuencia, de los hechos denunciados sólo debe tenerse en cuenta el de que el Sr. Besana ha dispuesto de su concesión en forma que contraría las disposiciones del Decreto de Noviembre 21 de 1913, con el atenuante mencionado en el primer considerando.

Que es de tenerse en cuenta, además, que los hechos se han producido con anterioridad al Decreto aludido de 21 de Noviembre, reglamentario de las concesiones de guinches, por el que se hizo general la obligación de efectuar las operaciones exclusivamente por el concesionario, y que en los decretos de concesión dictados para el ocurrente no se estableció tal cláusula.

Que estas circunstancias hacen equitativa la reconsideración que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de Junio 27 ppdo.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañía Argentina de Navegación, (N. Mihanovich Ltda.). — Anulación de pasavantes.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Vista la solicitud de la Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich Ltda.) en la que pide anulación de los pasavantes formulados por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires al remolcador «Rápido», que presta servicios en la rada, en el embarque y desembarque de los prácticos de los buques que entran y salen del Puerto de la Capital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por Resolución de 7 de Agosto de 1913 se estableció que el vapor «Rápido» está sujeto al pago de una patente en substitución de los derechos de puerto.

Que la Compañía recurrente ha comprobado haber satisfecho la patente de referencia desde el año 1911 hasta el corriente,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que proceda de conformidad con lo pedido, y a los demás efectos pertinentes.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Medidas aprobadas

Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita se aprueben las medidas siguientes, adoptadas a mérito de la autorización conferida por este Ministerio y que tienden a evitar los inconvenientes originados con motivo de la declaración del feriado durante la semana comprendida entre los días 3 y 10 del mes en curso:

1º Suspensión del cobro de estadías de vagones en las líneas del Puerto.

2º Exoneración de las multas en que hayan incurrido los buques por no haber abonado los derechos portuarios en el primer día hábil siguiente al del zarpado, siempre que los hubieren satisfecho el primer día posterior al de la salida del buque, durante la semana comprendida en la declaración del feriado.

Considerando:

Que la declaración del feriado de la semana comprendida entre los días 3 y 10 del mes en curso, ha motivado la restricción de las transacciones comerciales, dificultando, en consecuencia, las operaciones que se realizan en el puerto de la Capital por medio de buques y vagones del ferrocarril.

Que es un deber de los poderes públicos contribuir dentro de lo posible, a amenguar los perjuicios que la situación creada con motivo del cierre de los bancos ha podido ocasionar al comercio.

Que las medidas de que se da cuenta consultan las conveniencias del comercio y de la navegación y concuerdan con los propósitos que persigue el Poder Ejecutivo.

Que adhiriéndose a lo dispuesto por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, las Empresas ferroviarias a él vinculadas con sus vías, han resuelto no hacer efectivas las estadías en que hubieren incurrido los consignatarios durante la semana de referencia y mantener, a los efectos del cobro de los fletes, las cuentas corrientes que tienen abiertas a los mismos,

SE RESUELVE:

Apruébase las medidas a que se hace referencia en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Construcción de vías férreas y cambios en la Dársena Sud.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Agricultura, en la que solicita se faculte a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para efectuar la construcción de vías férreas y cambios en la Dársena Sud, con lo cual se facilitará la salida del petróleo de Comodoro Rivadavia, almacenado en los depósitos instalados en dicho paraje; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la ejecución de las obras de referencia ha sido presupuestada por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la suma de pesos 15.060 moneda nacional, la que quedará reducida a pesos 10.000 moneda nacional, empleándose algunos materiales de los existentes en esta Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para efectuar por Administración las obras mencionadas en el preámbulo, con arreglo a los presupuestos corrientes a fojas 7 y 8.

Art. 2º La Comisión de Explotación del Petróleo de Comodoro Rivadavia depositará en la Tesorería General la suma de ($ 10.000 m/n) diez mil pesos moneda nacional, con destino al pago de los gastos que demande la ejecución de los trabajos de referencia, la que será extraída a medida que lo requiera la construcción de las obras.

Art. 3º La Contaduría General abrirá una cuenta especial a las obras antedichas.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ferrocarril Central Córdoba. — Prórroga de concesiones de terreno (1)

Buenos Aires, Agosto 21 de 1914.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, en la que solicita se prorrogue por el término de un año, las concesiones de terrenos acordadas en el puerto, por Decretos de 19 de Diciembre de 1908 y 30 de Septiembre de 1909, con destino a estaciones de cargas y de transbordo para los vagones de dicha Empresa, que llegan al Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que el presente asunto involucra dos cuestiones que es de vital importancia aislar, a fin de evitar que una de ellas parezca consecuencias de la otra, y las dos de la situación excepcional creada con motivo de la llegada de las vías de trocha angosta al de las del Puerto de la Capital (trocha ancha). En efecto: a fin de evitar los múltiples inconvenientes que produciría la agregación de un riel a las vías del puerto, el Poder Ejecutivo consideró viable la concesión a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, de un terreno destinado al establecimiento de una estación de transbordo, obligándose dicha Empresa a pagar pesos 15.000 oro sellado, o efectuar obras anualmente por el importe de esa cantidad a beneficio del Fisco. Posteriormente y a pedido de la misma Empresa, se le concedió otra fracción de 40.000 metros cuadrados de terreno, contiguo al de la acordada en 19 de Diciembre de 1908 (Decreto de 30 de Septiembre de 1909). La nueva concesión es de carácter precario, mientras que la del Decreto de 19 de Diciembre de 1908, fué acordada a título provisorio, desde que se estableció la duración de un año.

Que esta circunstancia separa por completo los caracteres de ambos arrendamientos. En efecto, uno de ellos fué acordado en compensación y a título provisorio, mientras que el otro es una concesión ordinaria de terreno hecha a solicitud de la Empresa, y sujeta, por tanto, a los mismos requisitos que rigen para las demás.

Que corrobora tal interpretación, el hecho de haberse acordado los 40.000 metros cuadrados de terreno a título precario, desde que no es concebible, si se tratara de arrendamientos complementarios, que uno quedara sin efecto por haber desaparecido las causas que lo produjeron, (el de 19 de Diciembre de 1908), y el otro subsistente, en razón de su carácter precario.

Que si bien es cierto que la Empresa tenía a su disposición los terrenos necesarios para instalar su estación de cargas, no lo es menos que no le habría sido posible terminarla antes que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que lo ha hecho a mediados de este año. Esta situación hace equitativa la prórroga de la concesión, pero no el mantenimiento de la tarifa fijada por el decreto primitivo, ya que no hay razón para acordar un beneficio a la Empresa con perjuicio del Fisco.

Que, por otra parte, la situación especial de la Empresa la excluye de la tarifa general de arrendamiento de terrenos fiscales, procediendo, en este caso, un término medio entre la fijada por el decreto de concesión y las de 2 de Julio de 1912.

Que tampoco es posible mantener indefinidamente este estado de cosas, por lo que debe darse un término dentro del cual la Compañía ocurrente pueda trasladar sus instalaciones y concluir con el privilegio que se acuerda a título equitativo y eventualmente, término que fíjase hasta el 31 de Diciembre de 1916, por reputarlo más que suficiente para que la Empresa termine las obras en ejecución, sin que, por ello, pierda la presente el carácter de precario que revisten todas las concesiones que acuerda el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1916, la concesión acordada a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por Decreto de 19 de Diciembre de 1908, en las mismas condiciones establecidas en éste.

Art. 2º Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Septiembre de 1909 y concédese en arrendamiento a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, una extensión de terreno de (40.000 metros cuadrados) cuarenta mil metros cuadrados, contigua a la que le fué concedida por el Decreto de 19 de Diciembre de 1908.

Art. 3º La mencionada Empresa abonará en concepto de arrendamientos, la suma de ($ 2,30 m/n) dos pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal por metro cuadrado y por año, en las condiciones usuales de los concesionarios de terrenos.

Art. 4º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna, debiendo desocupar el terreno en el término de (3) tres meses contados desde la fecha de la notificación de la caducidad.

Art. 5º Si para el 31 de Diciembre de 1916, la Empresa continuara ocupando terrenos concedidos, quedará sujeta a las condiciones comunes a los arrendatarios de terrenos fiscales.

Art. 6º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia.

Fonticiella Francisco. — Causa fiscal

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de La Plata, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Francisco Fonticiella, hasta obtener el pago de la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración de Impuestos Internos, en concepto de multa, según resolución de la misma Administración de fecha Octubre 17 de 1913.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Suspensión del cobro de derechos de los materiales destinados al camino de La Plata a Avellaneda.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Vista la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide se suspenda el cobro de los derechos correspondientes a mate-

riales que debieron emplearse en el camino afirmado de La Plata a Avellaneda, hasta tanto estén terminadas las obras y pueda determinarse con exactitud la cantidad de materiales rechazados; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta el Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, parte de los materiales rechazados a la Sociedad Franco Argentina de Caminos, por los cuales se formuló la planilla de derechos de fojas 11, han sido utilizados en obras que originaron su liberación de acuerdo con la Ley Nº 8823.

Que, por lo tanto, puede dejarse en suspenso el cobro reclamado, cargándose a la cuenta especial dichos materiales, para observar con ellos el procedimiento que fija el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de La Plata, para que proceda como se indica en el anterior considerando y diríjase nota al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pidiéndole quiera tener a bien disponer que a la terminación de las obras de referencia se retenga el pago a la Empresa contratista de las últimas cuotas en cantidad suficiente para cubrir el importe de los derechos de los materiales que no pueden ser empleados en dichas obras; y comuníquese a la Inspección General de Rentas.

CARBÓ.

Gigante Víctor. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Visto que D. Víctor Gigante se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha 5 de Abril ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria que había formulado ante la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y

Considerando:

Que al recurrente no le comprenden los beneficios del Art. 19 de la Ley 4349, por cuanto, según lo certificado por el Departamento Nacional de Higiene a fojas 37 y 38, se encuentra completamente restablecido del accidente de que fué víctima.

Por estas consideraciones y los fundamentos de la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 3 de Octubre del año ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

No ha lugar al pedido de reconsideración solicitado por el recurrente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilación ordinaria y pensión

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Srta. Gregoria Fernández, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setenta pesos ($ 70 m/n) nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en Octubre y Noviembre de 1904, y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 66,50 m/n) moneda nacional, a Dª. Gregoria Fernández, empleada de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha, en que la interesada deje el servicio, debiendo cobrarse el cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Visto este expediente, en que las señoritas Benedicta, Estanislada y María Cirila García solicitan pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante, D. Vicente Jacinto García.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado por resolución de la Junta de fecha Marzo 26 ppdo., con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870;

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos ($ 31,68) moneda nacional, a las Srtas. Benedicta, Estanislada y María Cirila García, hijas legítimas del ex jubilado don Vicente Jacinto García.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones acordando jubilación ordinaria y pensión, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 66,50) moneda nacional, a doña Gregoria Fernández, empleada de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, (Exp. 3885-F).

b) La de Agosto 3, acordando pensión, por el término de quince años, de treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos ($ 31,68) moneda nacional, a las Srtas. Benedicta Estanislada y María Cirila García, hijas legítimas del ex jubilado D. Vicente Jacinto García, (Exp. 3884-G).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Srta. Adela Calcaterra, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios en la Administración Nacional, como Maestra de Instrucción Primaria.

Que asimismo se comprueba por esas certificaciones que la recurrente ha sufrido descuentos en sus sueldos, con arreglo a la Ley 1420, desde el 19 de Junio de 1886 hasta el 31 de Diciembre de 1909.

Que por disposición del inciso 9º del Art. 4º de la Ley 4349, los descuentos efectuados a los Maestros de Instrucción Primaria de acuerdo con la ley citada, ingresaron al fondo de la Caja, circunstancia que coloca a la recurrente en la excepción establecida por el Art. 26 de la Ley 4349, que establece que los servicios prestados con anterioridad a la edad de 18 años se computarán siempre que los interesados hayan contribuído con el descuento.

Que el sueldo, a los efectos de la jubilación es de trescientos ochenta y cuatro pesos ($ 384 m/n) moneda nacional, percibido en los últimos doce meses de servicios en los dos cargos docentes desempeñados durante más de cinco años, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que la acumulación de esos sueldos, procede, teniendo en cuenta la interpretación de la Junta Administradora, aprobada por el Poder Ejecutivo, en los numerosos casos que han ocurrido, pudiendo citarse entre muchos, los siguientes: Raymundo Robert, Pilar M. de Jermini, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Eduardo L. Eglis, Julio Paulero, etc.

Que en todos esos casos se tuvo en cuenta que si bien el Art. 35 de la Ley 4349, únicamente se refiere a los Profesores, entendiéndose por tales a los de la enseñanza secundaria y superior, tratándose de empleos comprendidos en el Art. 1º de la Ley 5143 y que son objeto de idénticos privilegios, era un acto de justicia acordar la acumulación de los sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de ese beneficio.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para que proceda el otorgamiento de la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908—páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del P. E. a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Artículo 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios a 1.150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Por estas circunstancias y antecedentes, y habiéndose comprobado en estas actuaciones que la postulante ha cumplido con los requisitos indispensables para poder obtener jubilación, con arreglo a las Leyes 5143 y 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 364,80 m/n) moneda nacional, a Dª. Adela Calcaterra, Maestra de primera categoría y Subpreceptora de Escuela Nocturna de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha, en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Manuel Coronel, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos ochenta pesos ($ 680 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, en el directivo y cátedra desempeñada durante más de cinco años, habiendo contribuído con los descuentos de ley en todos los sueldos percibidos.

Que en cuanto a la otra cátedra no corresponde su acumulación, por cuanto el recurrente la dicta desde el 1º de Junio de 1912, no alcanzando, por lo tanto a la efectividad de cinco años, requerida por el Art. 35 de la Ley 4349.

Por estas circunstancias y comprobándose en estas actuaciones que el peticionante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 35 de la Ley 4349, 1º de la Ley 6007, y 1º de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos ($ 646 m/n) moneda nacional, a don Manuel Coronel, Rector y Profesor del Colegio Nacional de Río Cuarto.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Visto este expediente en que don Flavio R. Gareca solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años, 3 meses y 4 días de servicios, de los cuales: 22 años, 2 meses y 12 días privilegiados por la Ley 5143 y el resto beneficiado por la Ley 6007.

Que practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, concediendo a los empleados enumerados en el Art. 1º de la Ley 5143 un año de bonificación por cada cinco años de servicios prestados y estableciento que tal prerrogativa se funda en la naturaleza de los servicios y no en la circunstancia accidental de que el empleado haya servido exactamente el número de años, que como mínimum fija la ley, ella importa; 4 años, 5 meses y 9 días, que sumados con el tiempo de servicios efectivos acreditados por el recurrente, hacen un total de 30 años, suficiente para obtener jubilación ordinaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n), percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional, a D. Flavio R. Gareca, Maestro de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Visto este expediente en que doña Emilia Terán de Hurtado de Mendoza solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años, exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, los estudios de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908—páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno, de que la ley sancionada suprimió en el Artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiads, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con solo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del P. E. a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que, el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Artículo 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios a 1.150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente solo pueden serlo, después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra, para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña Emilia Terán de Hurtado de Mendoza, Maestra en la Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 17 de 1914.

Visto este expediente en que don Francisco Sicardi solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n), percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a D. Francisco Sicardi, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. José Fariña solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento veinticinco pesos ($ 125 m/n) moneda nacional, percibidos en los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en las condiciones requeridas por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497 para obtener jubilación ordinaria, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118,75 m/n) moneda nacional a D. José Fariña, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Visto este expediente en que don Alfredo Letz solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios, habiendo acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufridos los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 213,75 m/n), a D. Alfredo Letz, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, acordando jubilaciones ordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 364,80) moneda nacional, a Dª Adela Calcaterra, Maestra de Primera categoría y Subpreceptora de Escuela Nocturna de la Capital (Exp. 3853-C).

b) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de seiscientos cuarenta y seis pesos ($ 646) moneda nacional, a D. Manuel Coronel, Rector y Profesor del Colegio Nacional de Río Cuarto (Exp. 3852-C).

c) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a D. Flavio R. Gareca, Maestro de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital (Exp. 3854-G).

d) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Dª Emilia Terán de Hurtado de Mendoza, Maestra en la Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital (Expediente 3855-M).

e) La de Agosto 17, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a D. Francisco Sicardi, empleado de la Aduana de la Capital (Exp. 3860-S).

f) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118,75) moneda nacional, a D. José Fariña, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 3844-F).

g) La de Agosto 12, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75) moneda nacional, a D. Alfredo Letz, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 3846-L).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones extraordinarias y pensión

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Srta. Clara C. de Sotomayor, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado diez y nueve (19) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que por lo que respecta al tiempo que la recurrente desempeñó el cargo de celadora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca y cuyo cómputo pretende a los fines de la jubilación, no es posible tomarlo en cuenta, por cuanto el becado es un estudiante y únicamente como tal puede ser becado con funciones de celador.

Si dentro del régimen interno de los establecimientos donde cursara sus estudios en el carácter de tal se le encargaron elementales funciones de vigilancia como celador durante las horas de clase, estas tareas ha realizado en las horas de estudio y en manera alguna esta circunstancia puede ser invocada como el desempeño de un cargo administrativo.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que la recurrente

se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos diez y seis pesos ($ 216) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, artículos 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de ciento veintitrés pesos con doce centavos ($ 123,12 m/n) moneda nacional, a Dª. Clara C. de Sotomayor, Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela Nº 22 de la Pampa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José Barranquero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y siete (17) años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias colocan al postulante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, artículos 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 51 % por ciento del sueldo o sea la suma de setenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 76,50 m/n) moneda nacional, a D. José Barranquero, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Carmen A. de González, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, y

Considerando:

Que por los testimonios acompañados se comprueba el carácter invocado por los recurrentes, así como el fallecimiento del causante D. José María González.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en los meses de Marzo y Abril de 1912, únicos con que no había contribuído.

Que estas circunstancias lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, artículo 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y art. 1º de la Ley 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 34,20 m/n) moneda nacional, a Dª. Carmen A. González, y a D. Diego José Florentino, don Canuto Gervasio, Dª. Magdalena Antonia, D. José Francisco y Dª. Carmen Antonia González, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. José María González.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 30 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiendo descontarse de los primeros haberes de la pensión la suma de nueve pesos con treinta centavos ($ 9,30 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones extraordinarias y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 12, acordando jubilación extraordinaria de ciento veintitrés pesos con doce centavos ($ 123,12) moneda nacional a Dª. Clara C. de Sotomayor, Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela Nº 22 de la Pampa (exp. 3856-S.).

b) La de Agosto 12, acordando jubilación extraordinaria de setenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 76,50) moneda nacional, a D. José Barranquero, empleado de Correos y Telégrafos (exp. 3843-B.).

c) La de Agosto 12, acordando pensión por el término de quince años, de treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 34,20) moneda nacional, a Dª. Carmen A. de González y a D. Diego José Florentino, D. Canuto Gervasio, Dª. Magdalena Antonia, D. José Francisco y Dª. Carmen Antonia González, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. José María González (exp. 3845-G.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Moller y Cía. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Vista la presentación de los señores Moller y Cía., en la que solicitan se deje sin efecto la multa de 50 por ciento, impuesta al manifiesto Nº 80.620 por demora en el retiro de una partida de pólvora, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos, la exención que se solicita es equitativa, dado que el mal estado de los caminos de acceso al Polvorín, impidió cumplir en el término de ley, el requisito del retiro de la mercadería,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

—

Ministerio de Marina. — Anulación de un cargo

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Marina, en la que solicita anulación de un cargo por valor de $ 51 o/s, formulado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en concepto de servicios de grúa; atento los informes producidos, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración que se solicita.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

—

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.

Visto lo manifestado y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Nómbrase con antigüedad al 20 del actual Guarda costas del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Emilio J. Barón, que fué ascendido; a C. Francisco Pasqua.

F. AGUSTÍN PINEDO.

—

Robert Pusterla y Cía. — Abono de una suma.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Vista la presentación de los señores Robert, Pusterla y Cía., en la que solicitan se les abone el importe de dos cajones motores a nafta, extraviados en jurisdicción fiscal; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los cajones desaparecieron de los vagones que los conducían mientras la carga estaba bajo la vigilancia fiscal.

Que, en consecuencia, el Fisco debe compensar al dueño la pérdida de la mercadería, ya que tal obligación deriva de su calidad de porteador,

SE RESUELVE:

Concédese el pago que se solicita.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

CARBÓ.

—

Sincónegui Julián. — Causa fiscal

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Contaduría General, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que en representación del Fisco, inicie las acciones civiles que correspondan hasta obtener del Sr. Julián Sincónegui, el reintegro de la suma de ($ 48,86 m/n), cuarenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de derechos aduaneros que adeuda a la Aduana de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, a quienes corresponda.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Sociedad Cooperativa Telefónica. — Construcción de una canalización subterránea en la calle Belgrano.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Vista la solicitud de la Sociedad Cooperativa Telefónica, en la que pide se le permita construir una canalización subterránea en la calle Belgrano entre Azopardo y Espora, vereda Norte; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que a juicio de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, puede accederse a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Sociedad Cooperativa Telefónica para efectuar la canalización de que se trata, de acuerdo con el croquis de fojas dos, y bajo las siguientes condiciones:

a) Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

b) La Sociedad recurrente queda obligada a no interrumpir el tráfico y a reconstruir la vereda y afirmado en perfectas condiciones, y a satisfacción de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Comuníquese, y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

—

Varas Carlos S. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra el señor don Carlos S. Varas, hasta obtener el pago de la suma de $ 307,93 m/n. (trescientos siete pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto sobre alcoholes, según resolución de la misma, de fecha Enero 31 del año en curso.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

—

Sociedad Operai Italiani de Socorros Mutuos (Villa Devoto). — Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Exp. S-159. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la «Sociedad Operai Italiani de Socorros Mutuos», de Villa Devoto, en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas veintiocho (28) y vuelta y treinta y una (31).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Colegio Nacional Mariano Moreno. — Prórroga de licencia a un profesor

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la precedente solicitud y lo informado al respecto por el Rectorado del Colegio Nacional Mariano Moreno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta fines del presente curso escolar, la licencia acordada anteriormente al Profesor de Historia del referido Establecimiento, Dr. José Luis Duffy, debiendo continuar en su reemplazo el actual sustituto, Dr. Juan Angel Martínez, a quién se remunerará, entre tanto, con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Colegio Nacional Bernardino Rivadavia. — Nombramiento de profesor.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

A fin de llenar una Cátedra de Inglés,

vacante en el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase Profesor de Inglés en el referido Establecimiento, a contar desde el 1º del corriente, al Sr. George W. Mac. Kinnon, en reemplazo del señor Edmundo Kenny.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Nacional del Azul. — Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la renuncia que antecede y de acuerdo con lo manifestado por el Rectorado del Establecimiento,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Profesor de Inglés (dos cátedras) del Colegio Nacional del Azul, Sr. Charles Melville, y nómbrase para reemplazarlo, al Sr. Ernesto Stein, quién viene dictando esas cátedras desde el comienzo del presente curso escolar.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Nacional de Mendoza. — Licencia a un profesor y nombramiento de reemplazante.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la precedente solicitud de licencia y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 16 de Enero de 1913,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses al Profesor de Matemáticas (una cátedra) y de Francés (dos cátedras), del Colegio Nacional de Mendoza, Sr. Jorge Olbrich, debiendo ser cuarenta y cinco días con goce de sueldo y el resto sin él, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo, en la cátedra de Matemáticas al Sr. José S. Speroni y en las de Francés al Sr. Rafael Anzorena, quiénes serán remunerados: los primeros cuarenta y cinco días con imputación al Inciso 15, Item 8, Anexo E, del Presupuesto y los restantes con el sueldo del titular.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Profesional de San Fernando. — Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Angela P. de Cechas, del puesto de Auxiliar de la Escuela Profesional de San Fernando, y nómbrase en su reemplazo a la Srta. Concepción Díaz.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Profesional y del Hogar de San Fernando. — Licencia a una Maestra y designación de reemplazante.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la precedente solicitud y lo informado por la Directora de la Escuela Profesional y del Hogar de San Fernando,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por todo el corriente año escolar, a la Maestra de Taller de dicho Establecimiento, Srta. Manuela López; y desígnase para reemplazarla, durante ese tiempo, a la Srta. Laura Verda, quién será remunerada con el sueldo de la titular.
Art. 2º Comuníquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Instituto Nacional del Profesorado Secundario. — Traslado de Profesor, sin efecto.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Atentas las consideraciones en que funda el Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario el pedido formulado en la nota precedente,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 24 de Julio último en la parte que disponía el traslado del Profesor de Matemáticas, Sr. Fidencio de Alzáa a la cátedra de Capítulos Elegidos de Matemáticas, quién deberá continuar dictando el curso de Geografía Analítica que tiene actualmente a su cargo en dicho Establecimiento, debiendo el Sr. Manuel Gil, nombrado por el mismo decreto, dictar una cátedra de Matemáticas en el Colegio Nacional Bartolomé Mitre anexo, con imputación al Inciso 15, Item 8, Partida 9.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Instituto Nacional Superior de Educación Física. — Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la renuncia que se acompaña,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Víctor C. Petrocci, del puesto de Auxiliar de Secretaría del Instituto Nacional Superior de Educación Física, y nómbrase, en su reemplazo, a contar desde el 1º de Julio último, al Sr. José Rey Gómez.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ley Nº 9486. — Pagos relativos a la Escuela «Gobernador Freyre»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado por el Poder Ejecutivo Nacional y el de la Provincia de Santa Fe, con fecha 30 de Abril de 1910, y, en su consecuencia, ábrese un crédito extraordinario al Departamento de Justicia e Instrucción Pública por la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino al pago del edificio y terreno contiguo a la Escuela «Gobernador Freyre», situada en la ciudad del Rosario.
Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar la locación de la propiedad ocupada por la Escuela «Gobernador Freyre», a contar desde el 1º de Junio de 1910, a razón de dos mil pesos moneda nacional mensuales.
Art. 3º El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.
Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Agosto de mil novecientos catorce.
BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
B. Ocampo. *D. Zambrano (hijo).*
Registrada bajo el Nº 9486.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1914.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional y, previo acuse de recibo, archívese.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Quirós C. Bernardo D. — Licencia

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Escribiente de la Mesa de Entradas de Instrucción Pública, Sr. C. Bernaldo de Quirós.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Cárcel de Ushuaia. — Pago de varias cuentas (1)

Buenos Aires, 7 de agosto de 1914.

Exp. I-151. — Vista la nota de la Inspección General de Justicia, con la que remite varias cuentas por adquisiciones de víveres y otros artículos, hechas con destino a la Cárcel de Ushuaia, para el consumo del primer semestre del corriente año, de conformidad con la autorización conferida por resolución de 14 de noviembre de 1913,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:
Art. 1º Apruébanse las adquisiciones de que se trata por la suma total de ($ 80.870,72 m/n de c/l) ochenta mil ochocientos setenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, y pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por Tesorería General se entregue a la orden directa de los interesados que a continuación se expresan, el importe que a cada uno corresponda, de conformidad con el siguiente detalle:
A la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich», pesos 4801,46 moneda nacional.
A los señores Recondo y Cía., pesos 25.511,56 moneda nacional.
A don Casimiro Gómez, pesos 5.207,49 moneda nacional.
A los señores Campomar y Soulas, pesos 19.300,00 moneda nacional.
A los señores Bianchi Hermanos, pesos 203,70 moneda nacional.
A los señores Bonduel Hermanos, pesos 1.251,20 moneda nacional.
A la Società per l'Esportazione e l'Industria Italo Americana, pesos 13.740,09 moneda nacional.
A los señores Negroni Hermanos, pesos 93,84 moneda nacional.
A la Sociedad Anónima «Molino Río de la Plata», pesos 10.610,00 moneda nacional.
A la Compañía de Seguros «La Italia», pesos 71,48 moneda nacional.
Total: pesos 80.870,72 moneda nacional.
Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 6, ítem 41, anexo E, del Presupuesto vigente.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.
PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — MIGUEL S. ORTIZ. — ENRIQUE CARBÓ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — M. MOYANO. — ANGEL P. ALLARIA. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Tierras y Colonias. — Venta de tierras en la Colonia General Levalle.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias aconseja modificar las condiciones con arreglo a las cuales debían enajenarse los lotes de la Colonia Agrícola, General Nicolás Levalle, en el Territorio de la Pampa, teniendo en cuenta la capacidad de esas tierras, y
Considerando:
Que las observaciones formuladas por la citada Repartición, aconsejan modificar la subdivisión de la mencionada Colonia, ampliando la superficie que asignó a cada lote por Decreto de fecha 25 de Abril de 1910, a fin de permitir una explotación racional y de acuerdo con la naturaleza del terreno.
Que asimismo corresponde fijar en quince pesos moneda nacional legal por hectárea, el precio de dichas tierras, las que deben ser dedicadas a la explotación ganadera, por no ser aptas para el cultivo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Que igualmente procede reservar los lotes Nos. 26, 27, 28, 29, 80, 81, 82, 88, 89 y 90, hasta tanto la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pueda determinar con exactitud el punto donde ubicará la estación que en esas inmediaciones debe construirse, de acuerdo con las gestiones realizadas y que corresponde al Ramal de San Rafael en la Provincia de Mendoza, a Victoria, en el Territorio de la Pampa.
Por estas consideraciones,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá a ofrecer por el término de noventa días, la Colonia General Nicolás Levalle, en el Territorio de la Pampa, en lotes de dos mil quinientas hectáreas, al precio de quince pesos moneda nacional, por hectárea, y con sujeción a las condiciones de población e introducción de capitales que para la explotación ganadera determinan las disposiciones de la ley Nº 4167 y respectivamente los Decretos de 2 de Junio de 1911 y 8 de Noviembre de 1906, siendo entendido, además, que cada concesionario queda obligado a alambrar el perímetro de su respectivo lote y poblarlo con ochocientas ovejas o cabras o ciento veinte vacas como mínimum, dentro de los términos fijados en las citadas disposiciones.
Art. 2º Resérvanse del ofrecimiento dispuesto en el artículo anterior, los lotes Nos. 26, 27, 28, 29, 80, 81, 82, 89 y 90, de la mencionada Colonia.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.
PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Inostroza Francisco. — Venta

Buenos Aires, Agosto 26 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente.
Que corresponde conceder en venta a D. Francisco Inostroza, la manzana Nº 34, del pueblo Gaiman, en el Territorio del Chubut, por cuanto es fiscal, libre de adjudicación y no existe otro pedido por esa misma manzana,
SE RESUELVE:
Conceder en venta a D. Francisco Inostroza, por el precio y condiciones vigentes, la manzana Nº 34, del pueblo Gaiman, en el Territorio del Chubut y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.
Publíquese en el Boletín Oficial.
H. CALDERÓN.

Se deja sin efecto una reducción dispuesta por el Acuerdo de Economías, de fecha 26 de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1914.

Que las informaciones recibidas por el Ministerio de Agricultura, dando cuenta de haber sido invadidas por la langosta, varias regiones del territorio de la República, exigen la inmediata preparación de los elementos necesarios para combatir eficazmente el desarrollo de la plaga, a cuyo efecto es indispensable arbitrar los recursos que habían sido previstos en la Ley de Presupuesto General, del corriente año, pero que por el Acuerdo de reducción de gastos, de fecha 26 de Marzo ppdo., fueron suprimidos, en virtud de considerarse innecesarios en la fecha mencionada.
Por estas consideraciones y atento lo informado por el Ministerio de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina—en Acuerdo General de Ministros,
DECRETA:
Art. 1º Déjase sin efecto la reducción dispuesta por el Acuerdo de Economías, de fecha 26 de Marzo del corriente año, en las siguientes partidas del anexo H:
Inciso 1, ítem 29. — Para gastos de materiales del Ministerio y demás dependencias, pesos 150.000 moneda nacional.
Inciso 3, ítem 2, partida 1. — Para personal, gastos extraordinarios, cuadrillas de peones, adquisición de productos y aparatos para combatir plagas declaradas, pesos 50.000 moneda nacional.
Total, pesos 200.000 moneda nacional.
Art. 2º La Contaduría General de la Nación, liquidará en la forma de práctica y a medida que sean necesarias, las sumas indispensables, a favor de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, para sufragar los gas-

tos a que hace referencia el considerando del presente Acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.—HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE CARBÓ. — M. MOYANO. — MIGUEL S. ORTIZ. —ANGEL P. ALLARIA. —TOMÁS R. CULLEN.—JOSÉ LUIS MURATURE.

Vedoya Ricardo M. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Agosto 28 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Ricardo M. Vedoya, solicita la devolución de la suma de $ 2.000 moneda nacional, depositada en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las chacras Nos. 116 y 121 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de las cuales es concesionario, de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decreto de 27 de Septiembre de 1907, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, devuelva al Sr. Ricardo M. Vedoya, la suma de dos mil pesos moneda nacional, depositada en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las chacras números 116 y 121, de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario.

Publíquese en el Boletín Oficial.

H. CALDERÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad. — El día 27 de Agosto de 1914. —

Avenida América esq. Nazca — lote 1 y 23 — m.16.10 x 40.00, pesos 2.000.

Antofagasta Nº 182 — m.8.66 y 18.68, pesos 11.000, Edif.

Avellaneda Nº 1541 — m.9.95 x 51.96 y 48.89, pesos 12.000, Edif.

Avellaneda Nº 2558 — m.11.65 x 26,97 y 28,43; pesos 40.000 Edif.

Berón de Astrada entre Sud y Matanzas — lote 4 — manza. I — m. 8,66 x 34.77, pesos 1.677,60.

Berón de Estrada entre Sud y Ferrocarril — lote 8 — manza. J—m. 8.66 x 34.99, pesos 1.626.80.

Berón de Astrada entre Ferrocarril y Sud — lote 19 — manza. F — m.8.66 x 25.89, pesos 1.123.09.

Caldas Nº 1355 al 1357 — m.10.00 x 50.05, pesos 8.100, Edif.

Campichuelo entre Ferrari y Giles — lote 60 — m. 9.00 x 28.00 y 26.92, pesos 8.000.

Convención Nº 761 al 765 — m.9.58 x 56.68, pesos 100.000, Edif.

Cuba Nº 3129 — m.8.83 x 44.70, pesos 15.000, Edif.

Chicago entre Barilocho y Saladillo — lote 29 — manza. 14 — m.8.66 x 26.93, pesos 920.

Donado entre Caldas y Girardot— lote 30 — manza. 13 — m.8.66 x 45.42 — Chorroarín entre Caldas y Girardot — lote 10 — manza. 13 — m.8.66 x 49.63, todo en pesos 6.749.

Echeverría Nº 1320 — m. 17.32 x 38.97, pesos 10.000 Edif.

Federico Lacroze Nº 2602 al 2608 esq. Amenábar Nº 670 al 709— mide en los costados — m.13.18 — 17.87 — 25.47 y 25.98, pesos 36.000, Edif.

Gorriti Nº 4081 — m.8.66 x 17.32, pesos 8.000, Edif.

Guayanas entre Humboldt y Arroyo Maldonado — fracc. C, N, P y Q, — m.10.00 x 47.48 — Rivera Nº 1443 m.8.66 x 47.07 — Guayanas y Arroyo Maldonado — fracc. P, R, L y J mts. cs. 2.342.04, todo en pesos 40.000, edificado.

Hualfín entre Emilio Mitre y Cachimayo — lote 5 — m. 8.66 x 40.35— lote 8 — m.8.66 x 38.46 — Emilio Mitre entre Hualfín y Don Cristóbal — lote 4 — m.8.00 x 39.60, todo en pesos 8.000.

Junín Nº 1254 — m.8.66 x 29.44, pesos 95.000. Edif.

Ladines entre Bahía Blanca y Chivilcoy — lote 28 — manza. 42 — m.8.66 x 28.34 — Ladines entre Concordia y Llavallol — lote 8 — manza. 2 — m.8.66 x 45.24 — Timbó entre San Nicolás y Esperanza — lote 26— manza. 66 — m.8.66 x 48.66 — Bahía Blanca entre Monte Egmont y Dúngenes — lote 18 — manza. D mts. cs. 428.67, todo en pesos 5.050.

Maza Nº 1876 — m.8.66 x 27.27 y 24.68, pesos 9.200, Edif.

Melincué Nº 2446 — m.8.66 x 18.70, pesos 6.450, Edif.

Montañeseses Nº 1939/1951 —m.32.00 x 56.52, pesos 24.000, Edif.

Murature entre Bernáldez y Bermúdez — lote 15 — fracc. 19 — m.8.66 x 18.14 y 21.12, pesos 600.

Pinzón Nº 1031 — m. 9.10 x 15.58, pesos 11.400, Edif.

Quesada Nº 3433 — m.8.66 x 50.96, pesos 4.000, Edif.

Rojas entre Planes y Arengreen — lote 9 — manza. D — m.7.80 x 25.98, pesos 9.300.

Rojas entre Arengreen y Planes — lote 8 — manza. D — m.7.80 x 25.98, pesos 9.300.

Río Cuarto Nº 1543 al 1551 — esq. Achával — mide en los costados — m.12.59 — 8.90 — 24.30 y 22.10, pesos 18.924, Edif.

Saráchaga entre Cervantes y Bermúdez — lotes 10 y 11 — manza. F — m.17.32 x 41.72 y 40.16, pesos 3.000.

Torrent entre Llerena y sin nombre — lote 6 — manza. C — m.8.66 x 17.54 y 14.37, pesos 2.162.

Treinta y Tres Nº 839 — m.7.79 x 32.60, pesos 2.000, Edif.

Gobernaciones

Pampa Central

Colonia Aguas Buenas — manza. 34 — solar R — m.30.00 x 35.00, pesos 300.

Quintana — manza. J — salar 2— m. 25.00 x 50.00, pesos 105, (venta de 1905).

Quintana — manz. J. — solar 1A, m.25.00 x 50.00, pesos 105, (venta de 1905).

Sección I — Colonia Santa Elvira — fracc. B — quinta grande 120 H, 21 A, 16, pesos 5.000.

Sección I — Realicó — fracc. A, — lote 3 — chacra 5 H, 55 A, 65, pesos 9.182.25.

Realicó — fracc. J, de la quinta 40, H, 5 A, 23 C, 20 — fracc. D, de la quinta 40 H 2, A 61, C 60, — manza. 34 — solar A, — m.31.00 x 40.00, todo en pesos 5.000, (mitad indivisa).

Agustoni — manza. 54 — solar J— mts. cs. 1.050, pesos 1.000.

Río Negro

Sección XI — fracc. E — lote 18 H 10.000, pesos 130.000.

San Antonio Oeste — manza. 31 — solar A — mts. cs. 1.250, pesos 1.000.

Chaco

Colonia Resistencia — fracción del lote rural 208 — m.100 x 223, pesos 3.000, (venta de 1911).

Chubut

Sección DI — Colonia Familias Sud Africa — fracc. A, parte del lote 13 H, 2.500, pesos 6.200.

Resumen

Capital fincas 40 en $ 510.582.58.
Gobernaciones 13 en $ 160.892.25.
Total fincas 53 en $ 671.474,83.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 28 de Agosto de 1914.

Agrelo Nº 3914 — metros 8,66 x 25,20, pesos 8.200 Edif.

Agüero Nº 1160 y 1164 — metros 8,66 x 25,93, pesos 21.500 Edif.

Arguibel entre Honduras y Gorriti — lote 13 manzana 26 — metros 8,66 x 21,54, pesos 5.226,90.

Boedo Nros. 869, 871 y 873 — metros 8,66 x 25,00, pesos 50.000 Edif.

Estados Nº 3686 — metros 8,66 x 20,17, pesos 15.500 Edif.

Estados Unidos Nº 302 al 308, esquina Balcarce Nº 907 — metros 8,22 x 11,65, pesos 41.000 Edif.

Iguazú Nº 682 — metros 8,66 x 29,08, pesos 8.500 Edif.

José María Moreno entre Directorio y Zuviría — lote 8 manzana B — mide en los costados metros 8,66 — 5,07 — 60,62 y 52,70, pesos 9.345,87.

La Plata entre Santander y Avelino Díaz — lote 4 — metros 8,66 x 43,30, pesos 9.950.

Malabia Nº 1161 — metros 10,39 x 57,93, pesos 50.000 Edif.

Murguiondo entre Lobos y Monte — lote 24 manzana B — metros 10,00 x 45,00, pesos 1.000 (1/2 indivisa).

Picheuta entre Convención y Directorio — parte del lote 15 manzana B — metros 8,66 x 14,34, pesos 4.250.

Pringles Nº 359 y 363 — metros 8,67 x 29,25, pesos 28.500 Edif.

Puán entre Provincias Unidas y Don Cristóbal — lote 8 manzana D — metros 8,66 x 42,73, pesos 9.615,45.

Río Janeiro Nº 655-59 — metros 17,32 x 55,18, pesos 110.000 Edif.

Sáenz Peña Nº 454-460 — metros 10,82 x 17,32, pesos 20.000 Edif.

Tapalqué Nº 3147 — m. 17.32 x 36.58, pesos 16.000, Edif.

Timbó Nº 4058 — m. 8.66 x 28.43, pesos 1.600, (terreno sin edificar).

GOBERNACIONES

Río Negro

Colonia Valcheta — lote 139 — H. 625, pesos 1.030.

Choele Choel — manz. 61 solar h — m. 25.00 x 50.00, pesos 15.000, Edificado.

Chubut

Colonia Chubut — parte S. E. de la chacra 255 — H. 50, pesos 4.000, (venta de 1910).

Trelew — parte de la manz. 51— mts. cs. 990, pesos 1.500.

Rawson — manz. 36 solar 9 — m. 20.00 x 50.00, pesos 200, (venta de 1908).

Colonia Chubut — parte de la chacra 115 — H. 75, pesos 15.000.

Colonia Chubut — chacra 255 — H. 50, pesos 19.500, (con lo en él existente).

RESUMEN

Capital, Fincas 18, en pesos 410.188,22.

Gobernaciones, Fincas 7, en pesos 56.200,00.

Total de Fincas 25, en pesos 466.388,22.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 29 de Agosto de 1914,

Alvariño entre Remedios y Arrecifes — lote 18 manzana 17 — m. 8,66 x 42,98, pesos 1.360.

Anchorena Nº 875 — m. 8,66 x 43,00, pesos 50.000 Edif.

Avellaneda Nº 994--996 y 1000 esquina Añasco — mts. cs. 192,69, pesos 30.300 Edif.

Bacacay entre Cortina y Gaona — lote 24 manzana I — mide en los costados m. 8,66, 10,03, 16,85 y 21,88, pesos 2.347,06.

Bahía Blanca entre Marcos Sastre y Santo Tomé — lote 7 manzana N — m. 8,66 x 22,22 y 21,15, pesos 600.

Bulnes Nº 1563 — mide en los costados m. 8,66, 10,20, 31,40 y 36,80, pesos 5.300 Edif. (1/3 parte indivisa).

Callao Nº 1220 y 1230 — m. 6,92 x 38,12; más otra fracción de la misma finca que mide m. 7,40 x 49,40, todo en pesos 270.000 Edif.

Capdeville entre Guayra y Manuela Pedraza — lote 29 manzana D — m. 8,66 x 25,36, pesos 732.

Colodrero entre Manuela Pedraza y Guayra — lote 12 manzana D — m. 8,66 x 51,34, pesos 1.482.

Cortina Nº 868 — m. 8,66 x 43,30, pesos 6.000 Edif.

Gualeguaychú entre Baigorría y Marcos Sastre — lote 45 manzana F — m. 8,66 x 17,32, pesos 560.

Guayra entre Colodrero y Capdevila — lote 27 manzana C — m. 8,68 x 41,03, pesos 1.175,50.

Ladines esquina Bolivia — lotes 1 y 2 manzana 19 — m. 21,68 x 28,34, pesos 7.000.

Laguna Nº 1161 — lote 31 manzana 18 — m. 8,66 x 42,45, pesos 2.667,60 Edif.

Larraya entre Aquino y Zelarrayán — lote 22 manzana C — m. 8,66 x 25,38, pesos 588.

Lobos entre Saladillo y General Paz — lote 26 manzana 13 — m. 8,66 x 21,35, pesos 730.

Llavallol entre Marcos Sastre y Santo Tomé — lote 27 manz. I — m. 8.66 x 46.28, pesos 1.160 (en 60 mensualidades) venta de 1909.

Malvinas Nº 242 — m. 8.00 x 41,25, pesos 16.600 Edif.

Paraguay Nº 4800 esquina Oro — metros cuadrados 299.07, pesos 24.000 edificado.

Patrón entre Oliden y Pieres — lote 18 manz. L — m. 9.52 x 43.30, pesos 2.750.

Pergamino Nº 633 — m. 8.66 x 44.15, pesos 17.500 Edif.

Pringles Nº 316 y 318 — m. 8.70 x 13.80, pesos 37.000 Edif.

Pujol esquina Franklin — lote 23 manz. A. — mide en los costados m. 9.63 — 15.76 — 20.28 y 14.54 con 6 metros en la ochava, pesos 5.000.

Quesada entre Miller y Lugones — lote 6 manz. H — m. 8.66 x 48.65, pesos 1.622,70.

San Blas entre Warnes y Sapaleri —lote 2 manz. B — m. 8.66 x 25.96, pesos 3.000.

Santa Fe Nº 4276 y 4278 — m. 8.90 x 43.53, pesos 60.100 Edif.

Terrada Nº 539 — m. 8.66 x 39.45, pesos 27.600 Edif.

Zavala Nº 2443 — m. 8.00 x 35.50, pesos 42.606 Edif.

Gobernaciones

Pampa Central

Sección XVIII — fracc. D parte del lote 9 — H. 546, A. 82, C. 50, pesos 5.468.

Sección XXXII — fracc. D parte A del lote 14 — H. 2.505, A. 11, C. 19; parte C del lote 14 — H. 2.505, A. 11, C. 61; parte D del lote 14 — H. 2.505, A. 11, C. 46; parte del lote 7 — H. 2.500 todo en pesos 75.000.

Sección XVIII — fracc. D parte del lote 9 — H. 543, A. 91, C. 25, pesos 5.439.

Sección XVIII — fracc. D parte del lote 9 — H. 625, pesos 6.250.

Sección XVIII — fracc. D parte del lote 9 — H. 625, pesos 6.250.

San Carlos de Bariloche — manz. 32 solar A. — metros cuadrados 2.497,50, peos 1.000.

San Carlos de Bariloche — manz. 32 solar C. — metros cuadrados 2.500, pesos 1.600.

Chubut

Comodoro Rivadavia — manz. 64 solares C y D metros cuadrados 5.000; solares A. y B, metros cuadrados 5.000, Colonia Famialias Sud Africa— fracción B parte del lote 22 H, 2,500, todo en pesos 8.000.

Colonia Sarmiento — lote agrícola 48 H, 100, pesos 1.000.

Colonia Sarmiento — lote pastoril 124 H, 625, pesos 2.200.

Neuquen

Nuequen — manz. I — solar 4 parte metros cuadrados 600 $ 180 venta de 1911.

Resumen

Capital fincas 28, en pesos 619.974,86
Gobernaciones 16, en pesos 112.387,00
Total fincas 44, en pesos 732.361,86

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DE LOS CAPATACES Y PEONES CAMINEROS

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914.

En virtud de la facultad conferida a la Dirección General de Territorios Nacionales, por el artículo 4º, del Decreto de 17 de Enero ppdo., para dar a los Gobernadores de Territorios Nacionales, las instrucciones generales a que deberán ajustar la reglamentación de detalle para el control y vigilancia del servicio puramente de cuadrillas encargadas de la conservacion de caminos,

Se resuelve:

1º Reglamentar el trabajo de los capataces y peones camineros en la siguiente forma:

a) Los capataces llevarán una libreta en que anotarán el día y hora de salida de la cuadrilla a sus órdenes y nombres de los hombres que la componen, localidades de arranque, ídem de des-

tino, trabajo realizado durante las horas reglamentarias, y demás observaciones que serán puestas en conocimiento de las Gobernaciones, por intermedio de las autoridades policiales del tránsito, a las que los capataces camineros trasmitirán los datos anotados en la libreta. Las Gobernaciones remitirán bi-mensualmente a esta Dirección General un estado detallado de las obras realizadas.

b) Los peones no podrán faltar al trabajo, sinó en caso de causa debidamente justificada ante el capataz; en caso contrario sufrirán el descuento de jornal correspondiente.

c) Durante las horas de servicio, el personal, o parte de él, no podrá ausentarse del lugar circunscripto a los trabajos, ni del radio del campamento, salvo caso de fuerza mayor comprobada, como ser imposibilidad física repentinamente manifestada, ya por accidentes orgánicos o del trabajo.

Fuera de las horas de trabajo, no podrán ausentarse los peones sin dar aviso al capataz, indicando el lugar donde se les pueda encontrar en caso necesario.

d) Cuando por efecto de merma en el personal de peones, sea indispensable substituir alguno, los capataces solicitarán los peones que hagan falta por intermedio de las autoridades policiales del lugar y en su defecto podrán contratar directamente los reemplazantes, anotando en su libreta el número de bajas, causas de las mismas, número de reemplazantes y demás datos que deberán ser comunicados oportunamente a la Gobernación y por éstas a esta Dirección General.

e) Si un capataz tuviera necesidad de ausentarse del servicio por razones de fuerza mayor, personales, deberá designar un substítuto elegido entre los peones que le merezcan mayor confianza, por su idoneidad y contracción al trabajo. La ausencia de un capataz no podrá exceder de dos días. En caso de no poder reanudar sus tareas, pasado ese lapso de tiempo, dará cuenta a la Gobernación solicitando el permiso necesario para mayor ausencia. La Gobernación designará en tal caso al capataz que deba proseguir dirigiendo los trabajos.

f) A los peones camineros no les serán descontados los días en que, por razón de lluvias u otras causas independientes de su voluntad, no puedan trabajar.

A los peones accidentales les será abonado el jornal a destajo.

g) Todo peón que sea despedido de una cuadrilla por desmoralizar a sus compañeros mediante doctrinas subversivas, o que en estado de ebriedad promueva desórdenes, será inmediatamente despedido, no pudiendo ingresar en ninguna otra cuadrilla de camineros.

Los capataces darán cuenta en cada caso al superior, especificando en su libreta todos los antecedentes del hecho.

h) Los pagos de salarios a las cuadrillas permanentes de conservación se harán por mes, en mano propia del interesado, o de su apoderado si aquél, por causa de enfermedad u otras, no pudiera presentarse personalmente.

El apoderado deberá exhibir una autorización (que será agregada a la planilla) en la siguiente forma: N. N. peón de la cuadrilla.... del camino de... territorio de.... autorizó a D. N. N. para que cobre por mí, los haberes que me corresponde por el mes de....

Esta autorización llevará la firma del poderdante y si no supiese firmar la hará por él un tercero, a su pedido. Cuando cobre personalmente deberá exigir una papeleta de sueldo, *intransferible*, que se le habrá entregado con la anticipación necesaria, sin cuyo requisito no podrá percibir sus haberes.

En la papeleta de salario deberá constar: el número de días de trabajo, el monto del jornal, importe de los descuentos y saldo a cobrar.

Todo peón que no hubiera cobrado sus haberes durante la permanencia del pagador, por estar ausente en ese momento, deberá reclamarlos de la Gobernación, la que por intermedio del contador tesorero de la misma y previo certificado expedido por el capataz de la cuadrilla, de acuerdo con las anotaciones registradas en la libreta, abonará el salario adeudado.

A los peones que trabajen a destajo, se les abonará el salario semanal o quincenalmente.

i) Los capataces no podrán, en ningún caso, anticipar dinero a los peones, comprar los salarios ni negociar éstos en ninguna forma, como tampoco expedir vales u otros documentos análogos.

No se reconocerá ninguna deuda que los capataces contraigan directamente para racionamiento y anticipo a los peones.

j) El peón que se presente ebrio al trabajo, será multado con el importe de dos días de trabajo, la primera vez, el de cinco la segunda y despedido a la tercera.

Esta disposición rige igualmente para los capataces.

Todo capataz que no cumpliera o no hiciera cumplir estrictamente este reglamento, será suspendido o despedido, según el caso.

k) Quedan absolutamente prohibidos en el campamento el despacho de bebidas alcohólicas y los juegos de azar.

l) No serán contratados obreros menores de diez y ocho años de edad.

m) Toda pérdida o avería de útiles, herramientas, animales, etc., por causas imputables a los peones, será cargada a la cuenta de éstos, anotándose en la planilla el detalle de lo perdido o inutilizado y el valor aproximado de los objetos.

Los capataces son los únicos responsables ante la administración, de los útiles y demás elementos de trabajo que les sean proporcionados. Si por descuido no hicieran la anotación en la planilla respectiva, les será descontado el valor de sus haberes.

n) Las horas de trabajo para capataces y peones, serán distribuídas según las condiciones climatéricas de cada territorio.

Las horas de trabajo no podrán exceder de 10, con intervalo de 2 para el almuerzo y descanso.

ñ) Durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, la Gobernación de Santa Cruz reconcentrará la cuadrilla en las localidades de la costa, ocupándola en la conservación y reparación de calles, relleno de pantanos y demás obras conducentes a mejorar la vialidad; todo dentro del radio urbano de cada población.

o) Cuando un capataz o peón quede imposibilitado a consecuencia de accidentes o enfermedad contraída durante y por efecto del mismo, la Gobernación propondrá la forma en que deba ser ayudado.

p) Rigen las disposiciones de las leyes de descanso dominical números 4661 y 9104 y Ley 9105.

2º Comuníquese a quiénes corresponda. — *J. Ruiz Moreno.*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

AGENTE CONSULAR INTERINO DE SU MAGESTAD BRITÁNICA EN PUERTO GALLEGOS

En la fecha se ha expedido el exequátur a la patente que acredita al señor Walter Stanley Reeve, en el carácter de Agente Consular interino de su Majestad Británica, en Puerto Gallegos, mientras permanezca ausente su titular, el Sr. R. Gordón Rae. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

VICECÓNSUL DE ESPAÑA EN CATAMARCA

En la fecha se ha concedido el exequátur, a la patente que acredita al Sr. Enrique Fuenbuena de Lema, en el carácter de Vicecónsul de España en Catamarca, con jurisdicción en las Provincias de Catamarca, y La Rioja, en reemplazo del Sr. Cosme Gadilla.

El Viceconsulado de España, en La Rioja, que desempeñaba el Sr. Pablo Papió, ha sido suprimido. — Secretaría de Relaciones Exteriores, Buenos Aires, Agosto 22 de 1914.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1914

Boletín Oficial...............	$ 105 40
Boletín Judicial..............	$ 825 30
	$ 930 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

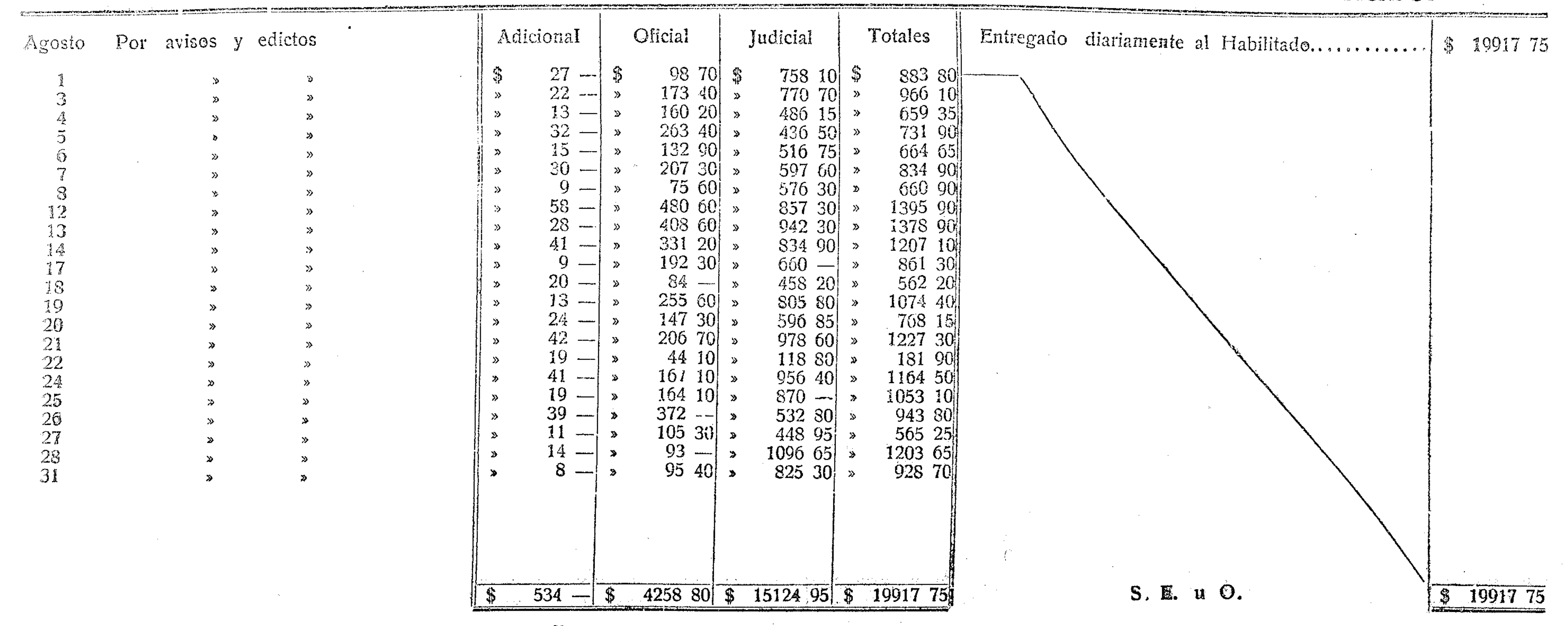
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los dereehos a oro.

BALANCE de lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial para el Palacio de Justicia Ley 4087, por el mes de Agosto 1914.

DEBE	$ m/n
Recibido de lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial, en el mes de Agosto ppdo..................	20099 75
Total...	20099 75

HABER	$ m/n
Depositado en Tesorería General, diariamente, lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial en el mes de Agosto ppdo..............	20099 75
Sumas iguales............	$ 20099 75

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1914.
José Martín Muñoz.
Habilitado



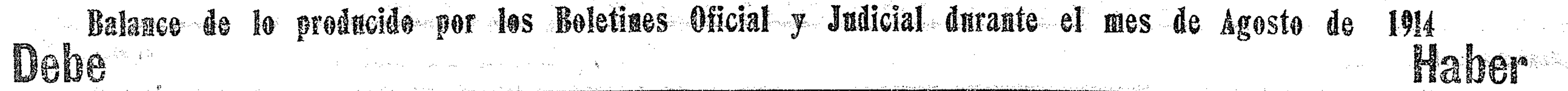
Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Agosto de 1914

Debe — **Haber**

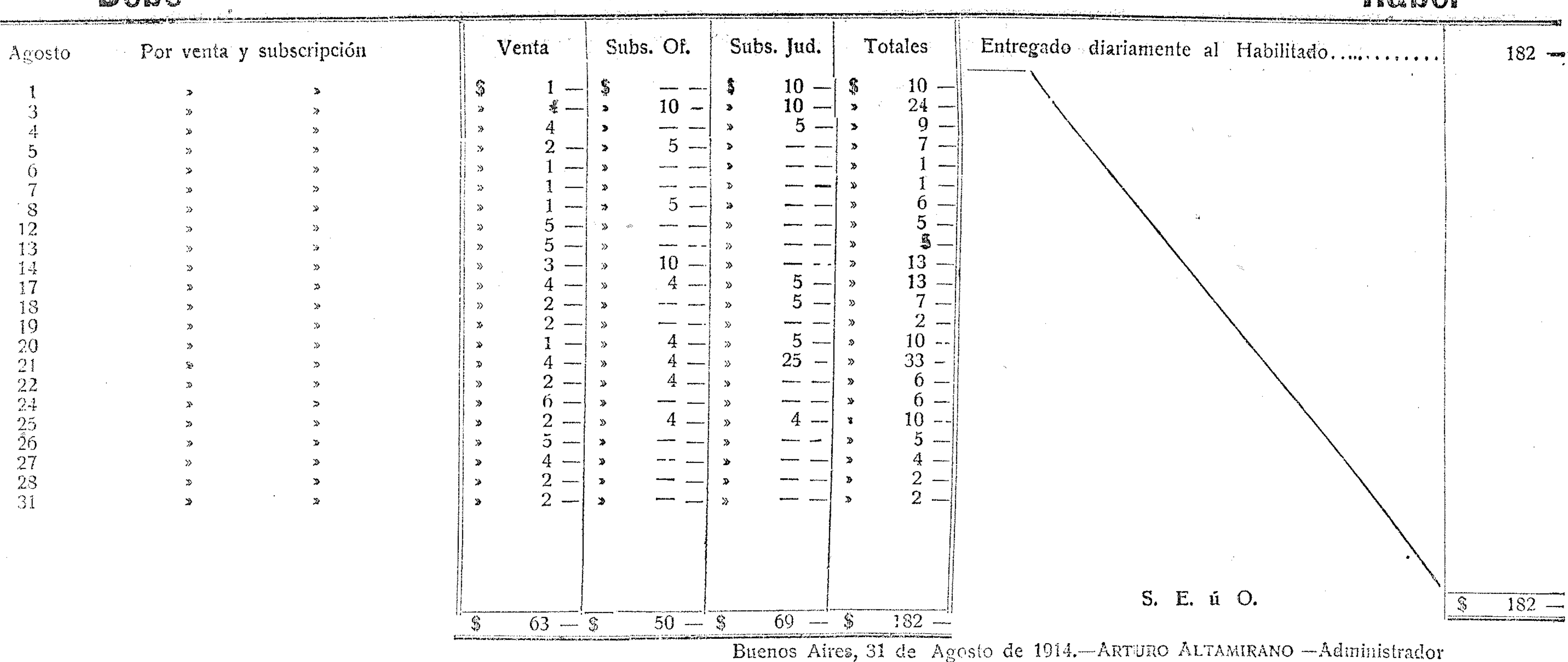
Agosto	Por avisos y edictos		Adicional	Oficial	Judicial	Totales
1	»	»	$ 27 —	$ 98 70	$ 758 10	$ 883 80
3	»	»	» 22 —	» 173 40	» 770 70	» 966 10
4	»	»	» 13 —	» 160 20	» 486 15	» 659 35
5	»	»	» 32 —	» 263 40	» 436 50	» 731 90
6	»	»	» 15 —	» 132 90	» 516 75	» 664 65
7	»	»	» 30 —	» 207 30	» 597 60	» 834 90
8	»	»	» 9 —	» 75 60	» 576 30	» 660 90
12	»	»	» 58 —	» 480 60	» 857 30	» 1395 90
13	»	»	» 28 —	» 408 60	» 942 30	» 1378 90
14	»	»	» 41 —	» 331 20	» 834 90	» 1207 10
17	»	»	» 9 —	» 192 30	» 660 —	» 861 30
18	»	»	» 20 —	» 84 —	» 458 20	» 562 20
19	»	»	» 13 —	» 255 60	» 805 80	» 1074 40
20	»	»	» 24 —	» 147 30	» 596 85	» 768 15
21	»	»	» 42 —	» 206 70	» 978 60	» 1227 30
22	»	»	» 19 —	» 44 10	» 118 80	» 181 90
24	»	»	» 41 —	» 167 10	» 956 40	» 1164 50
25	»	»	» 19 —	» 164 10	» 870 —	» 1053 10
26	»	»	» 39 —	» 372 —	» 532 80	» 943 80
27	»	»	» 11 —	» 105 30	» 448 95	» 565 25
28	»	»	» 14 —	» 93 —	» 1096 65	» 1203 65
31	»	»	» 8 —	» 95 40	» 825 30	» 928 70
			$ 534 —	$ 4258 80	$ 15124 95	$ 19917 75

Haber	
Entregado diariamente al Habilitado............	$ 19917 75
S. E. u O.	$ 19917 75

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.
ARTURO ALTAMIRANO. — Administrador.



Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Agosto de 1914



Debe

Agosto	Por venta y subscripción		Venta	Subs. Of.	Subs. Jud.	Totales
1	»	»	$ 1 —	$ — —	$ 10 —	$ 10 —
3	»	»	» 4 —	» 10 —	» 10 —	» 24 —
4	»	»	» 4	» — —	» 5 —	» 9 —
5	»	»	» 2 —	» 5 —	» — —	» 7 —
6	»	»	» 1 —	» — —	» — —	» 1 —
7	»	»	» 1 —	» — —	» — —	» 1 —
8	»	»	» 1 —	» 5 —	» — —	» 6 —
12	»	»	» 5 —	» — —	» — —	» 5 —
13	»	»	» 5 —	» — —	» — —	» 5 —
14	»	»	» 3 —	» 10 —	» — —	» 13 —
17	»	»	» 4 —	» 4 —	» 5 —	» 13 —
18	»	»	» 2 —	» — —	» 5 —	» 7 —
19	»	»	» 2 —	» — —	» — —	» 2 —
20	»	»	» 1 —	» 4 —	» 5 —	» 10 —
21	»	»	» 4 —	» 4 —	» 25 —	» 33 —
22	»	»	» 2 —	» 4 —	» — —	» 6 —
24	»	»	» 6 —	» — —	» — —	» 6 —
25	»	»	» 2 —	» 4 —	» 4 —	» 10 —
26	»	»	» 5 —	» — —	» — —	» 5 —
27	»	»	» 4 —	» — —	» — —	» 4 —
28	»	»	» 2 —	» — —	» — —	» 2 —
31	»	»	» 2 —	» — —	» — —	» 2 —
			$ 63 —	$ 50 —	$ 69 —	$ 182 —

Haber

Entregado diariamente al Habilitado	182 —
S. E. ú O.	$ 182 —

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.—ARTURO ALTAMIRANO —Administrador

Avisos sobre el Boletín Oficial

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; idem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se ha trasladado a la calle San Martín 439.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril y Junio de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, San Martín 439.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

Banco Porteño

Chacabuco 78

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Septiembre a las 5 p. m., en el local del Banco, Chacabuco 78, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º Nombramiento de un director general, un consejero títular, y sindico títular y suplente, los dos primeros por dos años, y los restantes para el ejercicio que vence el 30 de Abril de 1915.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán depositar tres días antes sus acciones en la caja del Banco, y que siendo segunda convocatoria, esta asamblea, tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1914. — El Secretario.

21 Agosto Nº 213-v-5 septiembre.

Cervecería Buenos Aires

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los Sres. accionistas a la décimasexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 30 de Agosto a las 2 y 30 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cavia 260 (Palermo).

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, Balance y dictamen del Síndico.

2º Distribución del dividendo.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

5º Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 del 1914. — El Directorio.

14 Agosto Nº 124-v-29 agosto.

Compañía de Tramway Eléctricos del Sud

Se avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la orden del día, la Asamblea queda postergada para el Miércoles 16 de Septiembre, a las 4 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, Rivadavia Nº 329 (altos).

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señores Juan B. Minaquy, Ireneo Cucullu y Carlos T. Becú y de dos Suplentes por dos años en reemplazo de los señores Juan Chapar y Jacinto Castro.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

Artículo 23 de los Estatutos.

Si no concurriese a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en dos periódicos, con transcripción de éste Artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea. deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado. para su celebración, hacérse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia Nº 1235 (altos) y depositar sus acciones o recibos Bancarios de los Títulos en Custodia, retirar la tarjeta de entrada y la memoria correspondiente, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m., — Buenos Aires, Agosto ... de 1914. — El Directorio.

26 Agosto—Nº 225-v-16 septiembre

Consuelo Estancia Company

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 654, el día 10 de Septiembre de 1914, a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

La modificación del Art. 4º de los Estatutos, en la forma siguiente: «Las acciones serán al portador, y serán entregadas a los accionistas una vez que su valor se halle íntegramente satisfecho. Las acciones llevarán las firmas del Presidente y de un Director». — Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — W. B. Bassett Smith, director.

21 Agosto.—Nº 179-v-7 septiembre.

Banco de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Reconquista 550

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para celebrar válidamente la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 14 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para concurrir a la que se efectuará el día 3 de Septiembre próximo, en el local social, Reconquista 550, a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Modificación de los Estatutos Sociales, según el proyecto impreso y repartido oportunamente a los señores Accionistas.

3º Designación de tres Accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Los socios que deseen concurrir deberán depositar sus acciones en el Banco con tres días de anticipación, por lo menos, al indicado para celebrar el acto.

Nota. — El nombramiento del nuevo Directorio a fque se refería el número 3 de la primera convocatoria, no será efectuado hasta después que el Poder Ejecutivo apruebe los nuevos Estatutos, debiendo al efecto convocarse en oportunidad a una nueva Asamblea General Extraordinaria. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1914. — Alfredo J. Ruanova, Secretario.

18 Agosto. — Nº 163-v-3 septiembre.

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 10 de Octubre de 1914, a las 4 y 30 de la tarde en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

a) Ratificar la resolución del Consejo de Administración de presentar judicialmente al Banco, pidiendo convocatoria de sus acreedores.

b) Considerar la renuncia que ofrecen los señores Miembros del Consejo de Administración y el Síndico, y poder designar los respectivos reemplazantes.

c) Autorizar al Consejo de Administración, para retirar en cualquier momento que lo creyere oportuno, el pedido de convocatoria, dejando sin efecto el juicio.

d). Resolver sobre las proposiciones a hacer a los señores Acreedores judicial o extra-judicialmente y autorizar al Consejo de Administración para la celebración de los convenios respectivos, otorgando en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el 6 de Octubre de 1914, inclusive. —

20 Agosto — Nº 174-v-10 octubre.

Banco de Galicia y Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en su local, calle Cangallo Nº 445 al 455, el día 29 de Agosto de 1914, a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de un Director titular hasta fin del corriente ejercicio, en reemplazo del Sr. Alberto Serantes, que renunció.

De otro Director titular hasta finalizar el ejercicio del año 1915, en substitución del Sr. Juan Molina, que renunció; y

De otro Director titular hasta fin del ejercicio de 1915, en reemplazo del Sr. J. Joaquín Unánue, que renunció y fué provisionalmente substituído por el Sr. José Carrera, de acuerdo con el Art. 25 del Estatuto anterior.

2º Elección de tres Directores suplentes.

3º Designar a dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

(Art. 45 de los Estatutos).

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o títulos nominativos en las Cajas del Banco, tres días antes del que se haya fijado para la reunión. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1914. — Vicente Sánchez, presidente. — Antonio Casanegra, director-secretario.

13 Agosto.—Nº 109-v-29 agosto.
21 Agosto.—Nº 109-v-29 agosto.

«La Nación»
Compañía de Seguros

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones suficiente para la asamblea general ordinaria, que debía celebrarse el día 17 del corriente, se cita nuevamente a los señores accionistas para concurrir el día 8 de Septiembre, a las 4,30 pasado meridiano, en su local, Avenida de Mayo 1190, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria.

2º Aprobación del inventario y balance general del quinto ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de cuatro Directores titulares, un Síndico titular y un suplente.

4º Aprobación del acta de la misma asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario General.

21 Agosto.—Nº 183-v-8 septiembre.

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas, para el día Jueves 3 de Septiembre próximo, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, calle Florida Nº 183, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance e informe del Síndico, referentes a las operaciones realizadas en el 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1914.

2º Consideración y aprobación del dividendo a repartir, propuesto por el Directorio.

3º Nombrar dos Directores en reemplazo de los señores Jorge H. Morrison y Juan D. Aubone, salientes por sorteo, y dos Directores suplentes, en reemplazo del Sr. Alberto Aubone, saliente por sorteo, y del Sr. Ruben F. Mayer, quién fué nombrado en la asamblea anterior y no aceptó el cargo.

4º Nombrar Síndico y suplente, para ejercer el mandato por un año.

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914.—El Directorio.

14 Agosto.—Nº 135-v-3 septiembre.

Importadora Productos Cinzano
Sociedad Anónima

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se citan a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en el local social, calle Lavalle 944 (altos), el día 16 de Septiembre de 1914, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Modificaciones de los Estatutos Sociales.

2º De acuerdo con el inciso (D) del Art. 33 de los Estatutos Sociales, conceder al Directorio la autorización necesaria para convenir con los señores Francesco Cinzano y Cía., de Torino, las ampliaciones y modificaciones que consideren necesarias al contrato vigente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea. —El Directorio.

18 Agosto. — Nº 160-v-16 septiembre.

«Banco de Galicia y Buenos Aires»

Se avisa a los señores Accionistas de este Banco, que no habiendo sido depositadas el número de acciones que señala el Artículo 42 de los Estatutos, para verificar la Asamblea General Extraordinaria, anunciada para el día 29 del corriente, se fija para celebrarla el día 12 del próximo Septiembre, a las tres pasado meridiano, en el local del Banco, Cangallo 445-55, cualquiera que sea la cantidad de acciones depositadas.

Orden del día:

1º Elección de un Director titular hasta fin del corriente ejercicio, en reemplazo del señor Alberto Serantes, que renunció.

De otro Director titular hasta finalizar el ejercicio del año 1915, en substitución del señor Juan G. Molina, que renunció, y

De otro Director titular hasta fin del ejercicio de 1915, en reemplazo del señor J. Joaquín Unánue, que renunció y fué provisionalmente substituído por el señor José Carrera, de acuerdo con el Artículo 25 del Estatuto anterior.

2º Elección de tres Directores suplentes.

3º Designar a dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Artículo 45 de los Estatutos:

Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o títulos nominativos en las Cajas del Banco, tres días antes del que se haya fijado para la reunión.

La admisión de acciones vence el 8 de Septiembre inclusive. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1914. — Vicente Sánchez, Presidente.—Antonio Casanegra, Director-Secretario.

27 Agosto. Nº 232-v-12 septiembre.

Sociedad Anónima «Cotonificio Dell'Acqua»

Autorizada con Decreto del Superior Gobierno, con fecha 2 de Junio de 1906

El Consejo Directivo de la Sociedad Anónima «Cotonificio Dell'Acqua», invita a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Septiembre de 1914, a las 3 p. m., en nuestro local, Darwin 1154, con la siguiente

Orden del día:

Discusión y aprobación del Balance al 30 de Junio de 1914.

Nombramiento de dos Síndicos en reemplazo de los que terminarán su mandato.

Nombramiento de un Director.

Las Acciones se depositarán hasta el día 7 de Septiembre, en la Gerencia de la Sociedad, Darwin 1154. — C. Breda, Presidente. — M. Brustio, Secretario.

27 Agosto. Nº 233-v-12 septiembre.

Banco Familiar
Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito, Edificación y Ahorros
Corrientes 729

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que el Directorio, de acuerdo con lo que dispone el Art. 49 de los Estatutos, ha resuelto se celebre el día 11 de Septiembre, a las 8,30 p. m., en el local calle Rodríguez Peña Nº 344, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo del doctor Luis Peluffo, señores Carlos F. Saráchaga, y José Grieco, por terminación de mandato, y Vicente Galvalisi, por fallecimiento. Elección de cuatro Directores suplentes, en reemplazo de los señores Salvador Oviedo, Genaro Palmieri, Juan Costa B. y Ernesto Trolliet.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de tres accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.—El Directorio.

N. B. Art. 53. Para poder hacerse representar en las asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia a los socios que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el tesoro del Banco.

22 Agosto.—Nº 195-v-8 septiembre.

«La Industrial»

Compañía Nacional de Seguros

Se convoca a los señores accionistas a la 9ª asamblea general ordinaria, para el día 15 de Septiembre a las 3 p. m., con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance e informes del síndico, referentes a las operaciones efectuadas en el 9º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.

2º Nombrar síndico y suplente por un año, a contar del 29 de Octubre de 1914.

3º Nombrar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

4º Aprobar las actas del Directorio, que constan en el libro de actas, desde fojas 120, acta núm. 88, hasta fojas 214, acta núm. 183.

Local de la Asamblea: Salón de actos públicos, de «La Razón», Avenida de Mayo 760.

A los efectos del depósito de acciones, deben cumplirse las prescripciones del artículo 26 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914. — El Secretario.

27 Agosto Nº 229-v-14 septiembre.

«Italia»

Sociedad Anónima Editora

Por disposición del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 20 de Septiembre, a las 3 p. m., en el local de la calle Victoria 2005, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Exposición del Directorio sobre el estado financiero de la Sociedad y la necesidad de aportar nuevos capitales, o en su defecto, resolver sobre la liquidación de la misma.

2º En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, designar una Comisión Liquidadora con las más amplias atribuciones.

3º Designar dos Accionistas para la aprobación del acta de la presente Asamblea.

N. B. — La Asamblea se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1914. — José B. Pita, Presidente. — Antonio Greco, secretario.

17 Agosto. — Nº 141-v-19 septiembre.

Compañía Sudamericana de Tierras y Construcciones
Sociedad Anónima
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle Victoria 1043 al 1047, el día 19 de Septiembre de 1914, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance del primer ejercicio, terminado el 31 de Julio ppdo.

2º Nombramiento de un Director titular, de dos suplentes y del Síndico.

A los efectos del Art. 6º de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas, que hasta tres días antes de la reunión, deberán depositar en la Secretaría sus acciones, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determina el número de votos que les corresponden. — El Secretario.

28 Agosto.—Nº 244-v-17 septiembre.

Cuochi e Camerieri
Sociedad Italiana
Talcahuano 185

Se convocan los socios de esta Sociedad, para la asamblea trimestral, que tendrá lugar el día 4 de Septiembre p. v., a las 2 y 1/2 p. m., en su local social, con la siguiente

Orden del día:

Lectura, acta anterior.
Balance trimestral.
Relación administrativa.
Correspondencia. — El Secretario.

28 Agosto.—Nº 241-v-1º septiembre.

Luis Magnasco y Cía. Lda.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Septiembre del corriente año, a las 4 pasado meridiano, en la calle San José Nº 1648, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio terminado el día 31 de Julio de 1914.

2º Acordar el reparto de las utilidades.

3º Elección de tres Directores suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. (Artículo 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Agosto 28 de 1914. — El directorio.

31 Agosto — Nº 250-v-19 septiembre.

Sociedad Cooperativa de Carboneros Unidos (Lda.)

Rodríguez Peña 2064

Autorizada por Decreto de 6 de Septiembre de 1906

Capital autorizado.................... $ 100000 — m/n
» subscripto.................... » 50000 — »
» realizado.................... » 35900 — »

Serie de acciones emitidas dos

Balance de comprobación y de Saldos al 31 de Julio de 1914

3er trimestre

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Capital autorizado............		100000 —		100000 —
Acciones no emitidas.........	50000 —		50000 —	
Accionistas....	15950 —	1850 —	14100 —	
Muebles y útiles...............	509 55		509 55	
Gerente «Cta. Beneficios».....		570 35		570 35
Consejo Admin. Cta. Ben.....	342 21	342 21		
Herramientas	161 05		161 05	
Ganancias y pérdidas.........		546 81		546 81
Gastos generales............	4021 08	1100 —	2921 08	
Bolsas........................	2848 83		2848 83	
Caja..........................	773820 32	763046 67	10773 65	
Intereses y descuentos........	8 25	111 18		102 93
Derechos de Ingreso..........		178 —		178 —
Peones.......................	10370 64		10370 64	
Sueldos.........	9220 —		9220 —	
Dividendos....................	7848 74	8732 19		883 45
Fondo de reserva.	1650 —	21802 82		20152 82
Acarreos......................	19492 05		19492 05	
Sisas y pesadas..............	4519 85		4519 85	
Mercaderias........ :........	458111 44	515106 82		56995 38
Acreedores varios.... :......	419446 74	445911 18		26464 44
Deudores varios..............	576274 21	496491 21	79783 —	
Banco Británico Amér. Sud...	262345 01	261150 53	1194 48	
	2616939 97	2616939 97	205894 18	205894 18

Buenos Aires, 31 de Julio de 1914

Bartolomé Repetto, presidente.—N. Bancalari, gerente.—J. Pazos, síndico

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 245-v-1 septiembre.

Banco de España y América
Sociedad Anónima de Crédito
Avenida de Mayo 979, Buenos Aires.

El Directorio de acuerdo con lo que
El Directoroi de acuerdo con lo que prescribe el Art. 31 de los Estatutos de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 5 de Septiembre próximo del corriente año a las tres de la tarde, en su local, Avenida de Mayo 979, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 30 de Junio del año actual e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 4 directores titulares, por dos años, en sustitución de los señores Marcelino Gutiérrez, Manuel Morera, Antonio Parada y Antonio Casariego, que terminan su mandato, y de uno por un año, en reemplazo del Sr. Fermín Subizar, por fallecimiento.

Debe procederse, asimismo, a la elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Marcelino Peláez y Cándido Fernández Figar, que terminan asimismo su mandato, así como a la del Síndico titular y de los dos suplentes, que cesan en sus cargos por ministerio de la ley.

4º Autorización al Directorio para adquirir acciones preferidas del Banco.

5º Designar tres señores accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán presentar en las oficinas del Banco, susus acciones o certificados nominativos, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de la Asamblea, sin cuyo requisito, no se les expidirá la boleta de admisión. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.— A. Casariego, Director Secretario.

14 Agosto Nº 127-v-4 septiembre.

«La Industrial»
Compañía Nacional de Seguros

Se convoca alos señores accionistas a 4ª asamblea general extraordinaria, para el día 15 de Septiembre a las 3 y 30 p. m., con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Disolución anticipada de «La Industrial».

2º Dar cumplimiento al Art. 42 de los Estatutos, a los fines de la liquidación de la Compañía.

3º Nombrar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta 4ª Asamblea General Extraordinaria.

Local de la Asamblea: Salón de actos públicos, de «La Razón», Avenida de Mayo 760.

A los efectos del depósito de acciones, deben cumplirse las prescripciones del artículo 26 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914. — El Secretario.

27 Agosto Nº 228-v-14 septiembre.

Sociedad General Cinematográfica Ltda.

Convocatoria:

Habiendo tres señores accionistas hecho el depósito de acciones que exigen los estatutos para llamar a Asamblea Extraordinaria, con el objeto de tratar sobre la disolución anticipada de la Sociedad, el Directorio ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio, convocar a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1914, a las 10 a. m., en el local social, calle Lavalle 465, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Disolución anticipada de la sociedad. y forma de liquidarla.

Nota: se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, tres días antes de la celebración de la Asamblea.— El Gerente.

25 Agosto Nº 209-v-15 septiembre.

BANCO COMERCIAL ITALIANO

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decretos 14 de Agosto 1907 y 29 de Noviembre de 1909

BARTOLOME MITRE 464

Capital autorizado.................... .... $ m/n 10000000 —
Capital subscripto.................... » » 5000000 —
Capital realizado .... » » 4949800 —

Balance Mensual de la casa Matriz y Sucursales al 31 de Julio de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n	$ o/s	$ m/n
Acciones				10000000 —
Subscriptas.......		5000000 —		
A emitir.......		5000000 —		
Accionistas..........				12550 —
Por primas sobre cuotas a cobrar a la emisión 30 de Junio 1912.				
Caja....			221202 70	4125764 72
Existencia en efectivo......	23545 83	2065220 29		
Depts. en Bancos	190000 —	1258313 75		
Clearing..........	7656 87	802230 68		
Descuentos y adelantos.......			49652 84	10630677 41
Cartera, existencia	30000 —	6375113 91		
Adelantos en cuenta corriente y ctas. caucionadas...	19652 84	4255563 50		
Corresponsales del exterior..			30612 72	
Sección depósitos en partici-				134003 25
pación......................				42973 02
Títulos...				14760 —
Títulos del fondo de emplea-				1271335 89
dos.........				1 —
Inmuebles..................				12769605 28
Muebles y útiles				
Valores en depósitos			484482 11	
Al cobro por cta. terceros..	22614 93	1194995 69		
En custodia...............	233789 78	7796970 85		
En caución...............	228077 40	3777638 74		
Varias cuentas (saldo deudores)			7611 01	524547 17
Conversiones			43054 24	
			836615 62	39526217 74
PASIVO				
Capital autorizado..				10000000 —
Capital realizado............				4949800 —
Fondo de reserva...........				450411 28
Prima a cobrar sobre acciones				12550 —
Fondo de previsión especial..				245898 01
Fondo de auxilio de empleados..........				17716 85
En títulos........		14760 —		
En efectivo......		2956 85		
Dividendos a pagar				36556 —
Depósitos........			338679 73	10271896 84
En cuenta corriente y a la vista	21372 64	5284012 42		
A plazo y en caja de ahorro	317307 09	4987884 42		
Depositantes de valores......			484482 11	12769605 28
Varias cuentas (saldo acreedores).....................			13453 78	673932 93
Conversiones........				97850 55
			836615 62	39526217 74

José E. Piñero, presidente.—Dgo. Repetto, gerente.—J. Guelless, contador.—Vº Bº: P. A. Benvenuto, síndico.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1909, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 258-v-1º septiembre.

Banco Hispano Sudamericano

324 Sarmiento 324

Autorizado por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Mayo de 1913.

Capital autorizado.... $ m/l 2000000 —
» subscripto.... » » 1105200 —
» realizado..... » » 874830 —

Balance mensual al 31 de Julio de 1914.—

ACTIVO	$ m/n
—	—
Caja: Existencia............	215614 83
Acciones................. ..	894800 —
Accionistas.................	230370 —
Créditos Hipotecarios.......	678768 71
Descuentos y Adelantos en Cta. Cte................	294842 21
Inmuebles..	14620 20
Bancos: Existencia..........	40993 88
Diversos...................	94115 55
	2470125 38

PASIVO		$ m/n.
—		—
Capital......................		2000000 —
Depósitos:		
Cta. Cte.....	366239 07	
Caja de Ahorros........	13066 31	
Plazo Fijo....	3929 56	383234 94
Fondo de Reserva y Previsión......................		17997 93
Diversos....................		68892 51
		2470125 38

Federico Posadas, presidente.—Antonio Porto, gerente.—Ramón García, contador—Vº. Bº.: Gil Thirión, síndico.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1914.—

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 253-v-1º septiembre.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 29 de Agosto actual, en el local de la Sociedad, calle Tucumán esquina Esmeralda, a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.
2º. Distribución de utilidades.
3º. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores José S. Rey Basadre, Augusto Lenhardtson, y de un Director Suplente, en reemplazo del saliente, señor Jorge Quirno.
4º. Elección del Síndico Titular y del Suplente.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán esquina Esmeralda, por lo menos tres días antes de la fecha de la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

13 agosto — Nº 113-v-29 agosto.

Sociedad Francesa de Beneficencia

Se invita a los señores Socios a asistir a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Domingo 30 del corriente, a las 3 p. m., en el local de la sociedad «Minerve», calle Venezuela 634, con la siguiente:

Orden del día:

1º Autorizar al Consejo de Administración, para hacer un préstito hipotecario.
2º Designación de dos socios, para ratificar y firmar el acta de la Asamblea. —El Secretario.

25 Agosto Nº 210-v-30 agosto.

Importadora Productos Cinzano

Sociedad Anónima

Convocatoria de Asamblea

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 23 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 16 de Septiembre de 1914, a las 3 p. m., en el local social, Lavalle 944 (altos), a fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al cuarto Ejercicio de la Sociedad (1º de julio de 1913 a 30 de junio de 1914), y del informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, para llenar las vacantes producidas por la terminación de su mandato, Sres. Jacobo López, Juan P. Recondo, Vicente Leveratto y Martín H. Berraondo, respectivamente.
4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder concurrir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritoio de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado en esta convocatoria. — El Directorio.

18 Agosto. — Nº 161-v-16 septiembre.

Puerto San Nicolás

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto, a las 2 p. m., en su local, calle de Victoria 757, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance al 30 de junio de 1914.
2º Informe del Síndico.
3º Reparto de utilidades.
4º Elección de cuatro Directores Titulares, en reemplazo de los señores Edmundo Homps, Antonio Ferrini, Emiliano Molina y Emilio Delpech, y de dos suplentes en reemplazo de los señores Francisco Dorignac y José A. De Marzi, que terminaron su mandato.
5º Elección de Síndico Titular y suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914. — El Secretario.

13 Agosto Nº 103-v-29 agosto.

Banco de Castilla y Río de La Plata

Chacabuco 82

Se avisa a los señores Accionistas de este Banco que, atendiendo a una indicación de la Inspección General de Justicia respecto a la feria decretada para los días que estaban fijados para recibir el depósito de acciones, se ha postergado la sexta asamblea ordinaria que debió celebrarse el día 14 del corriente mes y se convoca nuevamente para el día 5 de Septiembre próximo a las 3 y 30 p. m., en nuestro local social, Chacabuco 82, en cuya fecha tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas que concurran a ella, tratándose la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1913 a 1914 y aprobación del reparto de utilidades.
2º Designación de dos Accionistas para que en representación de esta Asamblea, puedan firmar el acta de la misma.
3º Elección de cuatro Directores por el término de dos años en substitución de los señores Gorgonio de Miguel, Juan M. Vidal, José Horta y Dr. Manuel Gálvez, que han terminado su mandato.
4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año, en substitución de los señores Lucas Nieto e Isidro Casanova.

Otro aviso

Por resolución de nuestro Directorio de fecha 17 del corriente, se convoca a los señores Accionistas de este Banco, para celebrar la cuarta Asamblea Extraordinaria el día 5 de Septiembre próximo a las 4 y 30 p. m., en nuestro local social, Chacabuco 82, debiendo tratarse en ella el asunto que expresa la siguiente

Orden del día:

Canje de los certificados actuales por acciones integradas de la Sociedad en la forma propuesta por el Directorio — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1914 Gorgonio de Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario.

Nota: Se previene que para poder asistir a las Asambleas, es necesario depositar en la Caja del Banco con tres días de anticipación a la nueva fecha fijada, las acciones o certificados que posean actualmente.

20 Agosto — Nº 173-v-5 septiembre.

La Vascongada

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 17 del corriente, se cita nuevamente a los señores Accionistas, para concurrir el día 1º de Septiembre próximo, a las tres p. m., en su local social, Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General del noveno ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1914.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los señores Federico J. Kussrow, Bernardo Etchehoun, Clemente Insussarry, Leopoldo Rigoli y E. C. Jaacks, que terminan su mandato.
Elección de Síndico y Subsíndico por terminación de mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, Cangallo esquina Pueyrredón, las acciones hasta tres días antes del señalado en la convocatoria, en cambio de un título especial que otorgará el Gerente y que servirá de entrada a la sección, (artículo 24).

Se previene que, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, 15 de Agosto de 1914.— El Directorio.

17 Agosto. — Nº 149-v-1º septiembre.

Sociedad Anónima Territorial y Ganadera «La Estanciera»

De acuerdo con lo que prescriben los Arts. 10, 12 y 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de Septiembre de 1914, a las 10 y 30 ante meridiano, en la calle Maipú 259.

Orden del día:

1º Confirmar la elección del Directorio elegido en reemplazo del primer Directorio que renunció.
2º Aceptar y aprobar la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año fenecido el 30 de Junio de 1914.
3º Resolver proyecto de modificación de los Arts. Nros. 5 y 34 de los Estatutos.
4º Elegir un nuevo Directorio.
5º Elegir un Síndico y Síndico Suplente y fijar la remuneración del Síndico, tanto para el año pasado como para el año en curso.
6º Nombrar a dos Accionistas para que firmen el Acta de esta Asamblea. —Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.

26 Agosto. Nº 219-v-15 septiembre.

«La Cooperativa Italiana»

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Convocatoria

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a Asamblea Extraordinaria, a los señores Accionistas, para la noche del 14 de Septiembre de 1914, a las 8 y 30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad «Unione Operai Italiani», calle Sarmiento número 1374, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Acta de la Asamblea anterior.
2º Consideración del Estado de la Sociedad.
3º Resolver sobre la continuación de la Sociedad o su disolución y liquidación, y medidas a adoptarse en uno y otro caso.
4º Renuncia del actual Consejo de Administración y nombramiento del nuevo, en caso de la continuación de la Sociedad.
5º Nombramiento del Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Manuel D. Vaccari y Angel Biancnetti, que han renunciado.
6º Nombramiento de tres Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen y aprueben el Acta de la misma. — El Secretario.

26 Agosto. Nº 221-v-14 septiembre.

«Quebrachales Paraguayos»

Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de Agosto a las 2,30 p. m., en el local calle Bartolomé Mitre Nº 226 (3er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 30 de julio de 1914.
2º Distribución de beneficios.
3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Vicente Peluffo, Juan Chapar, Dr. Celedonio Pereda y Alfredo Taullard, que cesan en su mandato y Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho a votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre Nº 226, de 10 a 12 a. m. hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Directorio.

6 Agosto. — Nº 65-v-1º septiembre.

Compañía Telefónica Dictograph

Sociedad Anónima

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el 15 de Septiembre próximo, a las 5 p. m., en el local social, Alsina Nº 657, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance que presentará el Directorio e informe del Síndico.
2º Adopción de todas las medidas que sean del caso, en vista de la situación de la sociedad.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 45 de los Estatutos, para tener derecho a tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, calle Alsina número 657, con una anticipación no menor de tres días del señalado para la asamblea, contra cuyo depósito les será entregado un recibo nominativo que habilitará para asistir a la reunión.

Los señores accionistas que lo deseen, pueden hacerse representar mediante carta-poder, que en ningún caso podrá ser expedida a favor de los directores de la Sociedad. — El Gerente.

28 Agosto.—Nº 213-v-15 septiembre.

Campos y Colonias

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1914, a las 4 pasado meridiano, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 1439, para tratar lo siguiente:

1º Lectura y consideración de la memoria y aprobación del balance.
2º Elección de tres Directores titulares.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán, con anticipación de dos días por lo menos al señalado para su celebración, depositar sus acciones en la sociedad, cuyas oficinas están abiertas de 10 a. m. a 6 p. m.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1914.—El Secretario.

22 Agosto.—Nº 192-v-9 septiembre.

Cooperativa de Sastres y Anexos Limitada

Segunda convocatoria

Se avisa a los señores accionistas, que no habiéndose retirado la cantidad de tarjetas necesarias para efectuar la Asamblea anunciada para el 25 del corriente, el Directorio cita a los señores accionistas por segunda y última vez, a la Asamblea General que tendrá lugar el Martes 8 de Septiembre de 1914, en su local Lima 130, a las 8 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Elección de cuatro Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores don Blas Rispoli, don Terencio Gaig y don Angel Berisso; elección de tres Directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores D. Virgilio Isola, Máximo Albertani y don Peregrino Suárez y elección de dos síndicos por un año, en reemplazo de los señores don Reynaldo Porro y Ernesto Malena.
3º Continuación de las reformas de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas, que las tarjetas de entrada a la Asamblea se expiden desde la fecha hasta el día 4 de Septiembre a las 7 pasado meridiano. — El directorio.

31 Agosto — Nº 248-v-8 septiembre.

Sociedad Anónima Alfa y Omega
Asamblea General Ordinaria

Se invita a los Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el 2 de Septiembre a las 5 y media p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores Bartolomé Cardoso y Oscar Carreras, de dos suplentes en reemplazo de los señores Angel S. Pizarro y Julio Pellicer y de los Síndicos señores Luis Laurent y Olaf T. Bejer.

3º Nombramiento de dos señores Accionistas para que intervengan en la redacción del acta de esta Asamblea, la aprueben y la firmen en unión del Presidente y Secretario de esta Sociedad. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El secretario.

17 Agosto — Nº 142-v-2 septiembre.

Sociedad de Educación Industrial

Se cita a los señores socios, a la Asamblea que tendrá lugar en primera convocatoria, el Martes 8 de Septiembre a las 5 y 30 pasado meridiano (y en caso de no pioderse celebrar por falta de número, en segunda convocatoria, el Martes 15 del mismo mes), en el edificio de las escuelas, Lavalle esquina Salguero, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria, balance y demás cuentas que presentará el Directorio.

2º Renovación de la mitad del Directorio.

3º Nombramiento de dos socios para que firmen el acta. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1914. — R. Herrera Vegas, secretario.

31 Agosto — Nº 247-v-14 septiembre.

Nuevo Banco Italiano
Fundado en 1887
Casa matriz: Plaza de Mayo y Reconquista

Se previene a los señores accionistas, a partir del 1º de Septiembre próximo, el Banco abonará sobre las acciones de antigua emisión y las de la emisión de 1912, integradas antes del 30 de Junio de 1912, el dividendo definitivo del 10 o/o, el que sumado con el 8 o/o provisional, pagado anteriormente, forma el 18 o/o acordado en la asamblea general ordinaria, correspondiente al 27º ejercicio, celebrada el 22 del mes que rige.

También por resolución adoptada por la misma asamblea, se abonará el dividendo de 10 o/o sobre las acciones de la emisión de 1912, integradas al 31 de Diciembre de 1913, naciéndose los cómputos para las que aún no se encuentren integradas, de acuerdo con la cláusula h) de las condiciones de la emisión de fecha 8 de Agosto de 1912. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1914.—El Secretario.

1º Septiembre.—Nº 254-v-3 septiembre.

«La Rural»
Sociedad Anónima de Seguros
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 26º asamblea general ordinaria, para el día 15 de Septiembre a las dos de la tarde, en el local de la Sociedad, Cangallo Nº 555, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, balance y distribución de utilidades del 26º ejercicio.

2º Elecciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones para su anotación en la Dirección General de la Compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea, (Art. 44 de los Estatutos).

La memoria y balance estarán a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Compañía desde el 5 de Septiembre próximo. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1914. — El Director General.

1º Septiembre.—Nº 255-v-15 septiembre.

«Galicia y Río de la Plata»
Compañía de Seguros
2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario, de conformidad con el Art. 17 de los Estatutos, para celebrar la asamblea convocada para el día 14 del corriente, se convoca, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 de los Estatutos, a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Maipú Nº 62, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1914, distribución de beneficios e informe del Síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. José M. Alvarez, Angel Caride, Manuel Casal y Carlos Mendy, que terminan su mandato, y del Sr. Herminio Eiriz, que renunció. Elección de tres Directores suplentes por un año, y de Síndico titular y Síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de tres escrutadores, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones en las oficinas de la Compañía, tres días antes del arriba señalado. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1914. — El Secretario.

1º Septiembre.—Nº 256-v-11 septiembre.

Sociedad Anónima «Ingenio San Miguel»
Bartolomé Mitre 459
Convocatoria
Décima tercera Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día Miércoles 16 de Septiembre de 1914, a las dos pasado meridiano, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 459 (2º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio terminado el 16 de Febrero de 1914.

2º Elección de tres Directores por dos años, un Director por un año y Síndico por un año.

3º Elección de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, en cumplimiento del Artículo 33 de los Estatutos, se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación. —El Gerente.

1º Septiembre. Nº 257-v-16 septiembre.

Ministerio del Interior

Licitación de libros en blanco

Llámase a propuestas para la provisión de libros en blanco, que el Ministerio requiere para el ejercicio de 1915.

Por más datos, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas se abrirán públicamente el día 8 de Septiembre a las 3 1/2 pasado meridiano. — El Subsecretario.

v-10 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.

Considerando:

Que la Administración Sanitaria ha denunciado con fecha 7 del corriente, haber procedido a la destrucción de dos mil kilos de pescado de propiedad de «La Pescadora Argentina», que se encontraban depositados en las cámaras refrigeradoras de esa Empresa, y recuerda con este motivo las conclusiones de su informe de 23 de Diciembre ppdo., en el que se solicitaba una disposición de esta Intendencia para limitar la permanencia del pescado en las refrigeradoras, a 48 horas en invierno y a 24 horas en verano; Que con fecha 22 de Mayo del año en curso, la Intendencia encomendó a la Dirección Sanitaria, el más severo contralor, respecto del pescado enviado por la Empresa citada a los puestos de venta en los mercados, en razón de las denuncias repetidas sobre el mal estado e inmediata descomposición; Que el señor Asesor, considera de acuerdo con las amplias facultades que confiere la Ley Orgánica a la Municipalidad (artículo 48, inciso 5 y 91), en ejercicio de la que se ha dictado la Ordenanza sobre establecimientos industriales, peligrosos e insalubres, que se deben imponer condiciones a la industria de conservación del pescado; Que la Comisión de Establecimientos Industriales, expidiéndose, previo estudio especial que ha practicado, indica cuales deben ser esas condiciones; Que esta Intendencia está en la obligación de adoptarlas de inmediato en vista de la ineficacia de las simples medidas represivas; y usando de la autorización del Art. 1º de la Ordenanza de 10 de Diciembre de 1909 y 18 del decreto reglamentario:

Por ello,

El Intendente Municipal,—

Decreta:

Art. 1º Sólo podrán almacenarse en las Cámaras frigoríficas de «La Pescadora Argentina», los peces que se descarguen de vapores que posean también esas cámaras, y en consecuencia, los Inspectores impedirán la entrada al frigorífico, de los que vengan en los vapores, uno, dos y cinco.

Art. 2º Se prohibe la permanencia del pescado en las cámaras frigoríficas, de la Empresa, por más de veinticuatro horas desde el 1º de Diciembre hasta el 31 de Marzo, y en el resto del año, por más de 48 horas.

Art. 3º Se prohibe el depósito de pescado dentro del local del establecimiento, fuera de las cámaras frigoríficas.

Art. 4º La violación a cualesquiera de las condiciones señaladas por este decreto, será reprimido con las penas que establece el Art. 14 de la Ordenanza de Diciembre de 1910.

Art. 5º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-2 septiembre

Buenos Aires, Agosto 4 de 1914.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 29643-I-914,

El Intendente Municipal —

Decreta:

Art. 1º El permiso para la colocación de mesas y sillas en las aceras del Municipio, se obtiene abonando previamente los derechos establecidos en la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 2º El permiso puede ser retirado si no se utilizara, dentro de las condiciones de éste Decreto y en todos los casos que la Intendencia creyera conveniente.

Art. 3º El retiro del permiso hará procedente la devolución de derechos en proporción al tiempo que faltare usar. Se perderá íntegramente la suma pagada, cuando se alteren las condiciones del permiso, o no se acate dentro del plazo que se dé la orden de desocupar la vía pública.

Art. 4º Las mesas y sillas, pueden solamente colocarse en aceras del Municipio cuyo ancho exceda de 2m. 90 centímetros, y frente a las confiterías, cafés, bars, o negocios de la misma índole. No podrán destinarse a servicios de restaurant. Las dimensiones de las mesas no excederán de 0,75 mts. de largo por 0,50 mt. de ancho, si fuesen rectangulares y de un diámetro de 0,60 mts. si no lo fuesen.

Art. 5º Cuando el ancho de las aceras sea inferior a 4 mts. habrá una sola fila de mesas junto a la línea de edificación y si el ancho alcanza a 4 mts., podrá colocarse otra también paralela al cordón de la vereda y a 0,25 mts. de ésto.

Art. 6º En las calles con veredas de más de 4 mts., y frente a negocios, que tengan puertas de acceso a la acera, cuyas aberturas sean mayores que la mitad de la longitud del frente del local sin contar la ochava, se consentirá una fila paralela a la del cordón de la vereda, y no se permitirá junto a la línea de edificación. En ningún caso se podrá ocupar con mesas y sillas, más de la mitad de la acera.

Art. 7º La superficie de acera en todo el frente de las entradas de los locales y hasta el cordón siempre quedará libres. Además cuando se permitan filas exteriores se dejarán pasos de dos metros de ancho o separaciones cada cinco mesas de modo que coincidan los de las varias filas.

Art. 8º En las aceras de los negocios anexos, o contiguos a teatros, cinematógrafos o salas de espectáculos públicos se prohibe la colocación de mesas y sillas, y así mismo en la Avenida de Mayo frente a los terrenos y edificios viejos no reedificados con arreglo a la Ordenanza de Construcciones y en toda la extensión de la Avenida Alvear, de Acevedo a Canning.

Art. 9º Los que utilicen las veredas con mesas y sillas, deberán aumentar el alumbrado que corresponda a la calle, sin que este aumento de luz puedan aplicarlo para avisos. Conservarán limpia la acera, pintadas y en buen estado de aseo las mesas y sillas, siendo prohibido amontonarlas o su permanencia en condiciones que impidan momentáneamente su uso por el público.

Art. 10º La Inspección General llevará un registro de los permisos que se otorguen con todos los detalles indispensables.

Art. 11º Cuando la Dirección de Tráfico considere inconveniente la colocación de mesas en cualquier paraje, lo comunicará a la Inspección General a fin de que ésta ordene su retiro y si no está conforme, someta el asunto a resolución superior.

Art. 12º Comuníquese, etc.

ANCHORENA.
A. Ghigliani.

v-5 septiembre

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de un grupo electrógeno de 70 H. P., con destino a la Dirección de alumbrado. Tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1914.

Of.-v-7 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Septiembre, a las dos pasado meridiano, para la provisión de cincuenta (50) rejas de desagüe horizontales y cincuenta (50) verticales, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1914. — El Secretario.

v-7 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión y colocación de la instalación eléctrica en el frente del Palacio Arzobispal. Tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, a la 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

v-3 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, para el último cuatrimestre del corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — El Presiednte.

v-2 septiembre.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, combustibles y otros artículos de consumo destinados al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, durante el tercer cuatrimestre del año 1914. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospital, y que está a disposición de los

señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — D. Cabred, presidente.

v-2 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen A. de Loreto, por sí y por sus hijas menores doña Lelia Lucía y doña Avelina Blanca Lotero, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Profesor Nacional de Corrientes, don Rodolfo Lotero.

Buenos Aires. Agosto 24 de 1914. — El secretario.

v-4 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Catalina, doña María Avelina, doña Anastasia Dª María Avelina, Dª Anastasia Martina y Dª Anatalia María Asunción Chapitel, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado, don Ramón Chapitel. —Buenos Aires, Agosto 25 de 1914. —El secretario.

v-5 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Isabel Toilo, en su carácter de hija natural del ex jubilado don Pedro Arriola. —Buenos Aires, Agosto 25 de 1914. —El secretario.

v-5 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Antonia Grimoldi, en representación de su hija menor Dª. Luisa Carmen Martire, esta última, en su carácter de hija natural del ex jubilado D. Francisco Martire. —Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.—El secretario.

v-8 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Jesús Zapata de Vera, por sí y por su hijo menor D. Pedro Edmundo Vera, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado del Ferrocarril Central Norte, D. Jesús M. Vera. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1914. — El Secretario.

v-8 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Máxima Lerca de Pizzi, por sí y en representación de su hija menor Josefa Erminda Pizzi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Juan Pizzi. —Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.—El Secretario.

v-8 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Teresa B. de Gandolfo, por sí y por sus hijos menores Dª. María Luisa, D. Félix Víctor, D. Armando Santiago, Dª. Amelia Jacinta y D. Juan Lino Gandolfo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Félix Gandolfo. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1914. — El Secretario.

v-8 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Adela Vidal de Matos y doña Luisa, doña Jacinta y doña Adela Matos, en su carácter de viuda e hijas legítimas, del ex maestro de las Escuelas de la Capital, don Liborio Matos.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1914.—El Secretario.

-v-9 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana González de Rodríguez, por sí y por sus hijos menores don Juan Gil y don Hipólito Sinforiano Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Juan Rodríguez. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1914.—El Secretario.

-v-9 septiembre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de carbón Cardiff

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, con un zarandeo a entera satisfacción de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Cardiff. Cada propuesta deberá indicar también el número de calorías que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas, a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de que mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará que cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de cinco mil ciento ocho (5.108) toneladas métricas, (de mil kilogramos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso, en las proporsiones que a continuación se expresan.

Procedencia	Kilos	Totales Kg.	Tot. Gen. Kg.	Sitio de descarga	Prop. de entrega
Map. Hidráu:					
Usina Norte	100000			Usina Norte	A med. q' se req.
Usina Sud	200000			Usina Sud	»
Grúas 1, 2, 3,	54000			Grúas Flot.	»
Casilla	50000	404000		Casilla	»
Talleres	96000	96000		Talleres	En 2 mes. 48 t. v.
Vías y Obras:					
Remolcador	98000			Dir. O. Puerto	A med. q' se req.
Talleres	10000	108000		Est. Provista	»
Tráfico	4500000	4500000	5108000	Est. Belgrano	Desde Oct. 1914

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de siete por ciento en cada cargamento. La proporción de aquél se determinará pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo, por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda horizontalmente, se echará sobre élla una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La entrega y el apile se efectuarán en los sitios indicados en el Art. 2º.

Art. 5º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 6º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir a su elección, uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1%) uno por ciento sobre el valor de la partida, por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el Superior Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiese la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la rescisión del mismo o podrá pedir una prórroga que el Superior Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 7º El contratista presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 8º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 24 de Septiembre a las 3 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera fojas, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del importe total de la propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato, deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 9º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 10. No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Art. 11. La Dirección General del Puerto, se reserva el derecho de disminuir las cantidades de carbón a pedirse, indicadas en el Art. 2º, en la forma que lo juzgue más conveniente.

Of.-v-24 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de carbón con destino al Puerto de La Plata.

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, con un zarandeo a entera satisfacción de la Dirección General del Puerto y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Dardiff. Cada propuesta, deberá indicar también el número de colorías que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de que mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará que cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de 400 toneladas métricas, (de mil kilos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso.

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de 7 o/o en cada cargamento. La proporción de aquél es determinada pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda orizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre élla.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 5º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir, a su elección uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1 o/o) uno por ciento sobre el valor de la partida por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio, y por cuenta del contratista el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el S. Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiesen la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la restitución del mismo, o podrá pedir una prórroga que el S. Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 6º El contratista, presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 11 de Septiembre de 1914, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las 3 p. m. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberá venir acompañada de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3 o/o) del importe total de su propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato, deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al (5 o/o) cinco por ciento del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última par-

tida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 8º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 9º No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Art. 10. El carbón se entregará sobre vagones en el Puerto de La Plata.

Art. 11. La Dirección General del Puerto, se reserva el derecho de disminuir las cantidades de carbón a pedirse, indicadas en el Art. 2º, en la forma que lo juzgue conveniente.

v-14 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año 1915.

Art. 1º Cada uno de los concurrentes a esta licitación recibirá bajo constancia un ejemplar completo de los veintiún (21) grupos de que se compone la misma y del pliego de condiciones que sirve de base para ella.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior, en la columna denominada «Precio unitario», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las fórmulas usuales de la casa respectiva, así como aquellas cuyas cotizaciones no sean por la unidad pedida; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma del licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmados y sellados por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo, a la casa proveedora quién sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulada el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cual Sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones, etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles, impresos, libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles de escritorio deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la ejecución de los mismos. En cuanto a los materiales, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva.

Art. 6º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 7º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen, por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 9º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 21 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidad, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 10º Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º, y no se tomarán en cuenta aquéllas que se aparten de los requisitos indicados en este artículo.

Art. 11º Las propuestas formuladas en la forma indicada en el Art. 2º, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al Sr. Director General antes del día 22 Septiembre a las 3 p. m., A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal, y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 12º Las propuestas, que serán abiertas el día 22 de Septiembre a las 3 p. m., en presencia del Sr. Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del Sr. Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato.— Buenos Aires, Agosto 18 de 1914.

v-22 septiembre

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al expediente de Rezagos Nº 33-914 o 247-RO-164-R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el Art. 309, de las ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 33 año 1914.

Marca EC, sin número, 50 cascos vapor varios; marca VOC, Nº 1871, 1 cajón, vapor varios; marca AR, número 500, 1 cajón, vapor varios; marca AC, Nº 11270, 1 cajón, vapor varios; marca AEC, Nº 133, 1 esqueleto, vapor varios; marca AAT contramarca 602, en diamante, Nº 402020, 1 cajón vapor varios; marca AR, contramarca WSE, sin número, 1 fardo, vapor varios; marca BAR, Nº 38, 1 cajón vapor varios; EAG, Nº 681, 1 cajón vapor varios; marca EJE, Nº 1707. 6698, 2 bultos vapor varios; marca EITC contramarca H, Nº 1556. 1775, 2 fardos vapor varios; marca ER, Nº 616, 1 esqueleto, vapor varios; marca ERC, Nº 6, 1 cajón, vapor varios; marca DP, Nº 302 1 atado, vapor varios; marca FRR, sin número, 48 caños, vapor varios; marca GO contramarca S, Nº 3, 1 casco vapor varios; marca LP, sin número, 1 bobina, vapor varios; marca MAC en cuadro; arriba SMC, Nº 5923 6005, 2 atados, vapor varios; marca MAC en cuadro; arriba SMC, Nº 5907 25.24, 3 atados, vapor varios; marca MAC en cuadro; arriba SMC, Nº1343, 1 cajón, vapor varios; marca 96 en 2 triángulos cruzados arriba M x abajo SCO, número 1215, 1 atado, vapor varios; marca 211 contramarca 2000 en triángulo puntarriba; arriba FF, sin número, 2 fardos vapor varios; marca R Pusieria y bu, Nº 2885, 1 cajón, vapor varios; marca VM, sin número, 1 esqueleto vapor varios; marca T en diamante, Nº 7, 1 bolsa, vapor varios; marca VC contramarma 8183, sin número, 9 atados, vapor varios; marca WJK, Nº 509, 1 cajón 1 esqueleto, vapor varios; marca S/M, sin número, 20 ruedas, vapor varios; marca S/M, sin número, 14 ruedas, vapor varios; marca S/M, sin número, 4 esqueletos, vapor varios; marca S/M, sin número, 1 cajón vapor varios; marca S/M, sin número, 1 fardo, vapor varios; marca S/M, sin número, 1 atado, vapor varios; marca S/M, sin número, 2 atados, vapor varios; marca S/M, sin número, 6 atados vapor varios; marca S/M, sin número, 2 bultos, vapor varios; marca S/M, sin número, 2 planchas, vapor varios; marca S/M, sin número, 3 bultos, vapor varios; marca S/M, sin número, 1 barrica vapor varios; marca David Flogg, Nº 4, 1 cajón, vapor varios; marca RO contramarca W, Nº 7, 1 cajón, vapor varios; marca 1059 en triángulo punta arriba arriba LM abajo 1038, Nº 88, 1 fardo, vapor varios; marca 1009 en triángulo punta arriba arriba LM, sin número, 1 fardo, vapor varios; marca VEC, Nº 851, 1 cajón, vapor varios; marca A en triángulo punta arriba, sin número, 1 esqueleto, vapor varios; marca 4002 en diamante, sin número, 1 barrica, vapor varios; marca 4002 en diamante, Nº 60, 1 barrica, vapor varios; marca TC en cuadro, sin número, 1 cajón, vapor varios; marca SSMC en diamante, Nº 45, 1 cajón vapor varios; marca CCB, sin número, 1 barrica, vapor varios; marca SIAD, número 704, 05, 06, 07, 08, 5 cajones, vapor R. Unberto, paquete 4516, fecha de entrada Diciembre 25 de 1907; marca LV, sin número, 1 cajón, vapor Santhawille, paquete 1145, fecha de entrada Marzo 6 de 1910; marca RH en triángulo punta arriba, sin número, 50 atados, vapor Hostilins, paquete 1205, fecha de entrada Marzo 11 de 1910; marca M Hilinone contramarca E Culto, sin número, 2 fardos, vapor Hostilins paquete 1205, fecha de entrada Marzo 11 de 1910; marca LN, Nº 17, 1 cajón, vapor Ipiranga, paquete 1845 fecha de entrada Abril 18 de 1910; marca N/M, sin número, 3 cajones, vapor Washington paquete 2056, fecha de entrada Abril 30 de 1910; marca HHA, Nº 101, 1 cajón, vapor Geisfswald, paquete 2235, fecha de entrada Mayo 11 de 1910;

Marca RHC, en cuadro contramarca 209, número 1 al 12, 12 cajones, vapor Ykaris, paquete 2440, fecha de entrada, Mayo 26 1910; EC, sin número, 18 bolsas, vapor King, paquete 2649; fecha de entrada, Junio 6 de 1910; ATC, en diamante arriba A, Abajo C, sin número 1 cajón, vapor Córdoba, paquete 2792, fecha de entrada Junio 15 de 1910; RAC, contramarca 214 en triángulo punta arriba, números 2 al 9, 12 14, 10 cajones, vapor Córdoba, paquete 2792, fecha de entrada, Junio 15 de 1910; LB, sin número, 20 fardos, vapor Ihmerian, paquete 3096, fecha de entrada Julio 3 de 1910; PP, sin número 2 cajones, vapor Tronto, paquete 3532 fecha de entrada Julio 29 de 1910; B, en diamante, 11 1 cajón, vapor Verdi, paquete 3766, fecha de entrada, Agosto 13 de 1910; MVM, sin número, 4 fardos, vapor Pontos, paquete 4165, fecha de entrada, Septiembre 7 de 1910; CRS, sin número, 1 cajón, vapor Wilhecking, paquete 4186, fecha de entrada, Septiembre 8 de 1910; JC, número 4, 1 cajón, vapor A. Prince, paquete 4948, fecha de entrada, Octubre 21 de 1910; JC, sin número, 4 cajones, vapor A, Prince, paquete 4948, fecha de entrada, Octubre 21 de 1910; JC, sin número, 4 cajones, vapor A. Prince, paquete 4948, fecha de entrada, Octubre 21 de 1910; JC, sin número, 26 piezas, vapor A. Prince, paquete 4948, fecha de entrada, Octubre 21 de 1910; 1220 en diamante, abajo PC, sin numero, 2 cascos, vapor Askepall, paquete 5779, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1910; KSC, contramarca MW, sin número, 1 bulto, vapor Nile, paquete 6037, fecha de entrada, Diciembre 25 de 1910; MMC, contramarca SA., número 532, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 10, fecha de entrada, Enero 1º de 1911, LA, contramarca de Mendoza en diamante, sin número, 30 rollos, vapor P. de Larrinaga, paquete 50, fecha de entrada, Enero 5 de 1911; SM, contramarca M, sin número, 1 fardo, vapor King, paquete 466, fecha de entrada, Enero 28 de 1911; MC, sin número, 5 líos, vapor Ykaria, paquete 697, fecha de entrada, Febrero 12 de 1911; GP, contramarca P, sin número, 2 cajones, vapor E. Menzell, paquete 753, fecha de entrada, Febrero 12 de 1911; CH, número 111, 1 cajón, vapor Granada, paquete 927, fecha de entrada, Febrero 23 de 1911; 700, en triángulo, punta arriba, arriba OC, número 8137, 1 casco, vapor Granada, paquete 927, fecha de entrada Febrero 23 de 1911; AE, número 1663, 1 cajón, vapor Croion, paquete 1126, fecha de entrada, Marzo 6 de 1911; LR, sin número, 7 rollos, vapor Dóngola, paquete 1379, fecha de entrada, Marzo 20 de 1911; LR, sin número, 2 bobinas, vapor Dóngola, paquete 1379, fecha de entrada, Marzo 20 de 1911; BPGR, sin número, 3 bultos, vapor Plata, paquete 1555, fecha de entrada, Marzo 30 de 1911; BPRL, sin número, 3 bultos, vapor Plata, paquete 1555, fecha de entrada, Marzo 30 de 1911; BPMB, sin número, 6 bultos, vapor Plata, paquete 1555, fecha de entrada, Marzo 30 de 1911; MC, números 65, 66, 67, 3 cajones, vapor Industry, paquete 1985, fecha de entrada, Abril 24 de 1911; TSR, número 219, 1 cajón, vapor Industry, paquete 1985, fecha de entrada, Abril 24 de 1911; WH, sin número, 2 bultos, vapor Industry, paquete 1985, fecha de entrada, Abril 24 de 1911; AMX, número 1, 1 cajón, vapor Madawaska, paquete 2162, fecha de entrada, Mayo 4 de 1911; ATV, números 5, 2, 2 cajones, vapor Madawaska, paquete 2162, fecha de entrada, Mayo 4 de 1911; AJB, números 4, 1, 3, 3 cajones, vapor Madawaska, paquete 2162, fecha de entrada, Mayo 4 de 1911; HS, número 362, 1 cajón, vapor Montevideo, paquete 2198, fecha de entrada, Mayo 6 de 1911; GF en diamante sin número, 134 bultos vapor G. de Lausthere, paquete 2541, fecha de entrada, Mayo 28 de 1911; PM, sin número, 1 bulto, vapor G. de Lausthere, paquete 2541, fecha de entrada Mayo 28 de 1911; Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor G. de Lausthere, paquete 2541, fecha de entrada, Mayo 28 de 1911; 1376 en diamante, sin número, 14 rollos, vapor Ykaria, paquete 2565, fecha de entrada Mayo 29 de 1911; 1390 en diamante, número 1 al 8, 8 cajones, vapor Ykaria, paquete 2565, fecha de entrada, Mayo 29 de 1911; O. Womes, sin número, 1 cajón, vapor Ykaria, paquete paquete 2565, fecha de entrada, Mayo 29 de 1911; RDT, números 1, 2, 3, 4, 4 cajones, vapor Hyperia, paquete 2601, fecha de entrada Mayo 31 de 1911; BC, sin número, 34 cajones, vapor A. Menzell, paquete 2726, fecha de entrada, Junio 7 de 1911; PC, número 700/3 05, 06, 6 cajones, vapor A. Menzell, paquete 2726, fech de entrada, Junio 7 de 1911; UT, contramarca R N, 152, en triángulo, punta arriba, número 479, 1 cajón, vapor Agapanthus, paquete 2817, fecha de entrada, Junio 12 de 1911; HSC, sin número, 1 casco, vapor Hermione, paquete 3012, fecha de entrada, Junio 25 de 1911; CBC, sin número, 1 cajón, vapor Hermione, paquete 3012 fecha de entrada, Junio 25 de 1911; MG, números 316 al 65, 50 cajones, vapor Hilarius, paquete 3204, fecha de entrada, Julio 6 de 1911; PSt. número 20646, 1 cajón, vapor Belgrano, paquete 3291, fecha de entrada Julio 11 de 1911; RHos., número 2627, 1 cajón, vapor Belgrano, paquete 3291, fecha de entrada, Julio 6 de 1911; X, sin número, 1 cajón, vapor Cap Ar-Arcona, paquete 4691, fecha de entrada., Octubre 5 de 1911; CP, número 2425, 1 cajón, vapor Bierava, paquete 4763, fecha de entrada, Octubre 9 de 1911; MJ, número 21549, 1 cajón, vapor Bierawa, paquete 4763, fecha de entrada, Octubre 9 de 1911; MJ, sin número, 29 cajones, vapor Bierawa, paquete 4763, fecha de entrada, Octubre 9 de 1911; C 3053 en triángulo, punta arriba, números 1552, 3, 2 cajones, vapor Bierawa, paquete 4763, fecha de entrada, Octubre 9 de 1911; Leland, sin número, 17 cajones, vapor O. Prince, paquete 4853, fecha de entrada, Octubre 14 de 1911; 81 en 2 triángulos cruzados, arriba N X, abajo SC, número 1, 1 cajón, vapor Hellenes, paquete 4882, fecha de entrada, Octubre 17 de 1911; ídem, sin número, 6 cajones, vapor Hellens, paquete 4882, fecha de entrada, Octubre 17 de 1911; T, en triángulo, punta arriba, arriba AC, sin número, 1 cajón, vapor Hellens, paquete 4882, fecha de entrada, Octubre 17 de 1911; BL, número 727, 1 cajón, vapor M. de Laminaga, paquete 5190, fecha de entrada, Noviembre 3 de 1911; RGC, sin número, 3 cajones, vapor Mineola, paquete 5385, fecha de entrada, Noviembre 16 de 1911; 85 en dos triángulos, cruzados, número 19, 1 cajón., vapor Mineola, paquete 5385, fecha de entrada, Noviembre 16 de

1911; GGF, sin número, 6 cascos, vapor Granada, paquete 5779, fecha de entrada, Diciembre 17 de 1911; AB, sin número, 1 cajón, vapor Cap Finisterre, paquete 5799, fecha de entrada Diciembre 9 de 1911; FS, número 2020, 1, 2, 3 fardos, vapor Cap Finisterre, paquete 5799, fecha de entrada, Diciembre 9 de 1911; H. Wattini, número 17, 1 cajón, vapor Cap Finisterre, paquete 5799, fecha de entrada, Diciembre 9 de 1911; 4879 en triángulo, punta arriba, arriba AJ, sin número, 1 fardo, vapor Eger, paquete 37, fecha de Entrada Enero 3 de 1912; marca BS contramarca 2512 en diamante, sin número, 6 cajones, vapor Drumerarg, paquete 883, fecha de entrada Febrero 25 de 1912; marca AP, sin número, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, paquete 1322, fecha de entrada Marzo 24 de 1912; marca LK, sin número, 4 cajones, vapor Nordemey, paquete 1529, fecha de entrada Abril 6 de 1912; marca OK, Nº 1, 1 cajón, vapor Nordemey, paquete 1529, fecha de entrada Abril 6 de 1912; marca OK, Nos. 1/4, 4 esqueletos, vapor Nordemey, paquete 1529, fecha de entrada Abril 6 de 1912; marca FFC, sin número, 1 bulto, vapor Bantú, paquete 1551, fecha de entrada Abril 9 de 1912; marca Franceschi y Cía., sin número, 6 cajones, vapor Bantú, paquete 1551, fecha de entrada Abril 9 de 1912; marca MC, sin número, 5 cajones, vapor Hyperia, paquete 1632, fecha de entrada Abril 14 de 1912; marca MAC, sin número, 7 atados, vapor Hyperia, paquete 1632, fecha de entrada Abril 14 de 1912; marca GBC, sin número, 1 bulto, vapor Cap Vilano, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 de 1912; marca JHI, Nº 8792, 1 cajón, vapor Paraná, paquete 1756, fecha de entrada Abril 23 de 1912; marca LSC, Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 103, 7 bultos, vapor Cap Finisterre, paquete 1860, fecha de encha de entrada Abril 30 de 1912; marca AMX, Nº 93, 1 cajón, Santa Rosalía, paquete 2075, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca W en triángulo punta arriba, sin número, 1 cajón, vapor Santa Rosalía, paquete 2075, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca LNL en diamante, Nº 100, 1 cajón, vapor Santa Rosalía, paquete 2075, fecha de entrada Mayo 15 de 1912; marca BLP, Nos. 1-7, 7 cajones, vapor Kelvinhead, paquete 3049, fecha de entrada Julio 15 de 1912; marca WC en triángulo punta arriba, sin número, 1 cajón, vapor Bantú, paquete 3196, fecha de entrada Julio 24 de 1912; marca FORN, Nº 555, 1 cajón, vapor Bantú, paquete 3196, fecha de entrada Julio 24 de 1912; marca AH, contramarca 679, Nos. 1303 10, 2 cajones, vapor Hylas, paquete 3257, fecha de entrada Julio 28 de 1912; marca J. Casterán y Cía., sin número, 1 cajón, vapor A. Prince, paquete 3517, fecha de entrada Julio 31 de 1912; marca HCL contramarca PCS, Nº 122, 1 cajón, vapor Hyperia, paquete 3792, fecha de entrada Septiembre 4 de 1912; marca JG, sin número, 5 esqueletos, vapor Industry, paquete 4062, fecha de entrada Septiembre 21 de 1912; marca VETC, Nos. 25-8, 4 cajones, vapor Hyanthes, paquete 5017, fecha de entrada Noviembre 16 de 1912; marca WF, Nos. 3-10, 2 cajones, vapor Hyanthes, paquete 5017, fecha de entrada Noviembre 16 de 1912; marca D. S. Mc. Mc., sin número, 1 atado, vapor Pruth, paquete 5375, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca 5135 en cuadro, sin número, 25 cajones, vapor Pruth, paquete 5375, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca Expreso Villalonga contramarca JMP en diamante, sin número, 45 cajones, vapor por Pruth, paquete 5375, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca GMC, números 8-12, 5 cajones, vapor P. Ingelerg, paquete 5443, fecha de entrada Diciembre 11 de 1912; marca MB, números 69621-7, 7 cajones, vapor P. Ingelerg, paquete 5443, fecha de entrada Diciembre 11 de 1912; marca BS contramarca 344 en diamante, Nos. 1-4, 4 cajones, vapor Hyperia, paquete 5625, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912; marca CRC, Nos. 1-7, 7 cajones, vapor Hyperia, paquete 5625, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912; marca MRL, Nos. 17-30, 14 cajones, vapor Hyperia, paquete 5625, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912; marca MC, Nos. 205-9, 5 cajones, vapor Hyperia, paquete 5625, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912; marca PM contramarca Tandil en diamante, Nº 55, 1 baúl, vapor Hyperia, paquete 5625, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912; marca Molinero, número 260, 1 cajón, vapor Hyperia, paquete 5625, fecha de entrada Diciembre 23 de 1912. — El Jefe.

v-4 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 37 o 274 R o 794 A; que deben presentarse a esta Aduana para su retiro; dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las ordenanzas:

Exp. de Rezagos Nº 37, año 1914.

Marca P. Paunero, Córdoba, sin número, 7 cajones, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca Buenos Aires, La Argentina, sin número, 88 bultos, vapor Malte, vaquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca Buenos Aires, La Argentina, sin número, 8 cajones, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca Buenos Aires, La Argentina, sin número, 4 paquetes, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entreda Mayo 2 de 1914; marca GH, número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 cajones, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca GF, número 7306, 1 cajón, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca LVBC, sin número, 18 cajones, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca Pascual Laciones, Córdoba, sin número, 36 cajones, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911; marca WBF, número 3014, 1 paquete, vapor Malte, paquete 2149, fecha de entrada Mayo 2 de 1911. — El Jefe.

v-4 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al Expediente de Reragos Nº 36 o 266 R o 168 R, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las ordenanzas:

Exp. de Rezagos Nº 36, año 1914.

Marca AGC, número 632 al 35, 37, 38, 6 cajones, vapor Rosalía, paquete 2961, fecha de entrada Julio 6 de 1912; marca DRG, sin número, 1 casco, vapor Rosalía, paquete 2961, fecha de entrada Julio 6 de 1912; marca FH, sin número, 100 cajones, vapor Rosalía, paquete 2961, fecha de entrada Julio 6 de 1912; marca SL, número 44, 1 cajón, vapor Cornelia, paquete 3260, fecha de entrada Julio 27 de 1912; marca WBF, número 1, 1 paquete, vapor A. Jauriguiberry, paquete 3486, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca A, sin número, 13 barriles, vapor Roma, paquete 3887, fecha de entrada Septiembre 11 de 1912; marca A, sin número, 3 bordalezas, vapor Roma, paquete 3887, fecha de entrada Septiembre 11 de 1912; marca FA, número 5837, 38, 39, 3 cajones, vapor Amor, paquete 4094, fecha de entrada Septiembre 24 de 1912; marca NS, sin número, 1 cajón, vapor Amor, paquete 4094, fecha de entrada Septiembre 11 de 1912; marca HO, sin número, 1 cajón, vapor Siddons, paquete 4395, fecha de entrada Octubre 11 de 1912; marca AV, sin número, 1 damajuana, vapor Costanza, paquete 4584, fecha de entrada Octubre 21 de 1912; marca OAR, sin número, 50 cajones, vapor Costanza, paquete 4584, fecha de entrada Octubre 21 de 1911; marca GC, sin número, 6 piezas, vapor Piniro, paquete 4913, fecha de entrada Noviembre 10 de 1912, marca GBR, Rossi GB, número 4173, 1 cajón, vapor Piniro, paquete 4913, fecha de entrada Noviembre 10 de 1912; marca SM, M, sin número 1 cajón, vapor Piniro, paquete 4913, fecha de entrada Noviembre 10 de 1912; marca JGE, sin número, 2 cajones, vapor Pordo, paquete 5174, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca MH, sin número, 1 casco, vapor Pordo, paquete 5174, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca BV, número 201, 1 cajón, vapor Anteo, paquete 5681, fecha de entrada Diciembre 24 de 1912; marca PMF, número 1, 2, 2 cajones, vapor Anteo, paquete 5681, fecha de entrada Diciembre 24 de 1912. — El Jefe.

v-4 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber, a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al expediente Nº 35 de 1914 o 167 R o 259 R o 772 A rezagos; que deben presentarse a esta Aduana, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso, para su retiro. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 35: — Año 1914

Marca RH, sin número, 1 caño, vapor Sahara, paquete 2482, fecha de entrada Junio 7 1912; marca HLN, sin número,. 1 atado, vapor Hibernian, paquete 2949, fecha de entrada Julio 5 912; marca AJ, sin número, 1 atado, vapor Hibernian, paquete 2949, fecha de entrada Julio 5 912; marca PV, sin número, 30 caños, vapor Livonian, paquete 4147, fecha de entrada Septiembre 26 912; marca PP, sin número, 7 cajones, vapor Lynrowans, paquete 4696, fecha de entrada Octubre 28 912; marca LD, sin número, 2 cajones, vapor Morazans, paquete 4747, fecha de entrada Octubre 31 912; marca ASW, número 12494, 1 cajón, vapor Asunción, paquete 1179, fecha de entrada Marzo 14 912; marca BGC, número 191 al 200, 10 cajones, vapor Asunción, paquete 1179, fecha de entrada Marzo 14 912; marca PBC, número 5461 al 75,80, 14 cajones, vapor Asunción, paquete 1179, fecha de entrada Marzo 14 1912; marca PBC, número 3476, 1 c/co., vapor Asunción. paquete 1179, fecha de entrada Marzo 14 912; marca TW contramarca GA, número 14906, 1 cajón, vapor Asunción, paquete 1179, fecha de entrada Marzo 14 912; marca JRS contramarca en diamante JVM, número 1 al 4, 4 cajones, vapor León XIII, paquete 1324, fecha de entrada Marzo 25 912; marca MC contramarca en cuadro EMC, número 6413, 1 cajón, vaport León XIII, paquete 1324, fecha de entrada Marzo 25 912; marca BYC, sin número, 1 cajón, vapor Y. del Panay, paquete 1372, fecha de entrada Marzo 27 912; marca MCL, sin número, 4 seras, vapor Y. de Panay, paquete 1372, fecha de entrada Marzo 27 912; marca LHC, sin número, 8 barriles, vapor Y. de Panay, paquete 1372, fecha de entrada Marzo 27 912; marca AB, número 5-6-7, 3 cajones, vapor Y. de Panay, paquete 1372, fecha de entrada Marzo 27 912; marca CV, sin número, 1 cajón, vapor P de Satrústegui, paquete 1778, fecha de entrada Abril 25 912; marca HRM, sin número, 25 cajones, vapor P de Satrústegui, paquete 1778, fecha de entrada Abril 25 912; marca SCF, sin número, 1 cajón, vapor P de Satrústegui, paquete 1778, fecha de entrada Abril 25 912; marca BTC, número 7753, 1 cajón, vapor Australia, paquete 1901, fecha de entrada Mayo 1º 912; marca APH, sin número, 1 cajón, vapor Australia, paquete 1901, fecha de entrada Mayo 1º 912; marca VG, sin número, 4 damajuanas, vapor Australia, paquete 1901, fecha de entrada Mayo 1º 912; marca en diamante JGS arriba SD, número 1-2-3-4-5-6, 6 cajones, vapor Hayacinthus, paquete 2503, fecha de entrada Junio 9 1912; marca JNR, número 8675 al 80, 6 cajones, vapor Eisenach, paquete 2752, fecha de entrada Junio 24 912; marca EMC, número 2330 al 32, 3 cajones, vapor Siena, paquete 2900, fecha de entrada Julio 3 912; marca ESW Lª, número 51, 1 cajón, vapor Hesione, paquete 2962, fecha de entrada Julio 6 9112; marca ESW Lª, números 52-53, 2 piezas, vapor Hesione, paquete 2962, fecha de entrada Julio 6 912; marca en diamante E, sin número, 1 c/co, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca JCHC, sin número, 1 c/co., vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca JLC, número 471, 1 c/co., vapor León XIII, paquete 3223, fecha de en trada Julio 25 912; marca PJM, sin número, 19 barriles, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca PJM, sin número, 6 bordalezas, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca PBC, sin número, 8 barriles, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca Antonio Alifa, sin número, 1 cajón,. vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca Juan Fernández, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca Gonzalo Sáenz, sin número, 1 barril, vapor León XIII,, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca TMA, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, paquete 3223, fecha de entrada Julio 25 912; marca LN, número 1 al 5, 5 cajones, vapor Formosa, paquete 3359, fecha de entrada, Agosto 4 de 1912; marca Hermán Gros e hijos, sin números, 250 cajones, vapor Formosa, paquete 3359, fecha de entrada, Agosto 4 de 1912; marca GSC, sin número, 30 cajones, vapor Cádiz, paquete 3473, fecha de entrada, Agosto 11 de 1912; marca JP, sin número, 11 cajones, vapor Cádiz, paquete 3473, fecha de entrada, Agosto 11 de 1912; marca Rioja Sáenz, sin número, 1 y 1/2 bordalesas, vapor Cádiz, paquete 3473, fecha de entrada, Agosto 11 de 1912; marca ED, sin número 1 cajón, vapor Algerie, paquete 3661, fecha de entrada, Agosto 25 de 1912; marca María Costant, sin número, 350 cajones, vapor Algerie, paquete 3661, fecha de entrada, Agosto 25 de 1912; marca Plans Astra, número 105.106, 2 cajones, vapor Algerie, paquete 3661, fecha de entrada, Agosto 25 de 1912; marca A, número 947 al 56, 10 cascos, vapor Oceanía, paquete 3972, fecha de entrada, Septiembre 16 de 1912; marca JF, sin número, 5 cascos, vapor Oceanía, paquete 3972, fecha de entrada, Septiembre 16 de 1912; marca CTR, sin número, 9 bordalesas, vapor Grytevale, paquete 4095, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1912; marca HAV, número 11.421 al 44, 24 bordalesas, vapor Gryfevale, paquete 4095, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1912; marca B, número 5001.5002, 2 cajones, vapor Helgoland, paquete 4585, fecha de entrada, Octubre 22 de 1912; marca H, sin número, 2 piezas, vapor Hibernián, paquete 4789, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; marca PK, sin número, 20 piezas, vapor Hibernián, paquete 4789, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; marca TA, número 308, 1 casco, vapor Hibernián, facha de entrada, Octubre 31 de 1912; marca En diamante MC, abajo c, número 7, 1 cajón, vapor H. Watch, paquete 5041, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1912; marca SW, número 394.395, 2 cajones, vapor H. Watch, paquete 5041, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1912; marca CFEA, sin número, 30 cajones, vapor Ronney, paquete 5206, fecha de entrada, Noviembre 26 de 1912; marca RC, número 1, 1 cajón, vapor Ronney, paquete 5206, fecha de entrada, Noviembre 26 de 1912; marca SAPO, sin número, 2 cuñetes, vapor Ronney, paquete 5206, fecha de entrada, Novimbre 26 de 1912; marca Lorenzo Soto, sin número, 63 barriles, vapor Atlanta, paquete 5400, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca EJE, número 5851, 1 bolsita, vapor France, paquete 5452, fecha de entrada, Diciembre 11 de 1912; marca GH, número 1260 al 86, 27 bobinas, vapor France, plaquete 5452, fecha de entrada, Diciembre 11 de 1912; marca GH, número 1237 al 90, 4 fardos, vapor France, paquete 5452, fecha de entrada, Diciembre 11 de 1912; marca DGAB, número 4177, 1 bulto, vapor Pontos, paquete 5538, fecha de entrada, Diciembre 17 de 1912; marca JFM, sin número, 2 cajones, vapor P. de Satrustegui, paquete 5684, fecha de entrada, Diciembre 25 de 1912; marca C. Lasagna, sin número, 50 cajones, vapor P. de Satrustegui, paquete 5684, fecha de entrada, Diciembre 25 de 1912; sin marca, y sin número, un barril, vapor P. de Satrustegui, paquete 5684, fecha de entrada, Diciembre 25 de 1912; marca en diámante 147, sin número, 100 fardos, vavor Franconia, paquete 5752, fecha de entrada, Diciembre 29 de 1912; marca LE, número 1,2.3, 3 cajones, vapor Franconia, paquete 5752, fecha de entrada, Diciembre 29 de 1912; marca R GC, número 1051 al 90, 40 cajones, vapor Franconia, paquete 5752, fecha de entrada, Diciembre 29 de 1912; marca RGC, abajo 2106, número 306 al 07,

2 cajones, vapor Franconia, paquete 572, fecha de entrada Diciembre 29 de 1912; marca RGC, abajo 2109, número 321 al 22, 2 cajones, vapor Franconia, paquete 5752, facha de entrada, Diciembre 29 de 1912; marca RGC, abajo 2107, número 311.312, 2 cajones, vapor Franconia, paquete 5752, fecna de entrada, Diciembre 29 de 1912; marca RGC, abajo 2103, número 315.16.17, 3 cajones, vapor Franconia, paquete 5752, fecha de entrada, Diciembre 29 de 1912. —El Jefe.

v-4 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías correspondientes al expediente de rezagos 261 R ó 1269 R ó 157 R, nota Nº 387, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los quince días, de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entreda Noviembre 3; marca M. Salina Gómez, número 536, 1 paquete, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca M. Goobier, número 434, 1 canasto, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca A. Costa, número 115638, 1 cajón, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca Seif. Berg, número 113189, 1 paquete, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Noviembre 4; marca El, número 22235, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada Noviembre 4; marca J. Villansa, número 4, 1 paquete vapor Barcelona, fecha de entrada Noviembre 4; marca M. Mesares, número 413, 1 paquete, vapor Blucker, fecha de entrada Noviembre 7; marca V. García, sin número, y paquete, vapor H. Brae, fecha de entrada Noviembre 7; marca VB, número 1100, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Noviembre 13; marca BV Roca, número 343, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Noviembre 13; marca Cibrián Hnos., sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Noviembre 13; marca M. O. Pasta, número 13, 1 paquete, vapor La Correntina. fecha de entrada Noviembre 13; marca P. Terreiro, número 10, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Noviembre 13; marca Etig, número 41, 1 cajón, vapor Coburg, jecha de entrada Noviembre 13; marca Call H W Mapp S. A., número 502, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Nvbre. 16; marca G. Henry y Cía. número 348, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Noviembre 16; marca JC, número 3, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Noviembre 4; marca O. Schadel, número 476, 1 paquete, vapor B. Laura, fecha de entrada Noviembre 18; marca CP, número 87, 1 cajón, vapor Angó, fecha de entrada Noviembre 18; marca A Sckilinguer, número 487, 1 paquete, vapor K. Wihem II, fecha de entrada Noviembre 21; marca CCC, número 660, 1 paquete, vapor K Wihem II, fecha de entrada Noviembre 21; marca CL, número 10719, 1 cajón, vapor K Wihem II, fecha de entrada Noviembre 21; marca PGDC, número 805, 1 cajón, vapor K Wihem IAI, fecha de entrada Noviembre 21; marca M, número 1, 1 cajón, vapor Kaisses F. J. Y, fecha de entrada Noviembre 22; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Noviembre 24; marca Arduino y Cía. número 11 1 cajón, vapor R V Eugenia, fecha de entrada Noviembre 25; marca E. Nadal, número 73, 1 cajón, vapor R V Eugenia, fecha de entrada Noviembre 25; marca A Castez, número 2, 1 paquete, vapor La Rosarina fecha de entrada Noviembre 25; marca C. Giacheti, sin número, 1 cajón, vapor Umbría, fecha de entrada Noviembre 25; marca M Hershell, sin número, 1 bolsa, vapor Frisia, fecha de entrada Noviembre 25; marca PD, sin número, 1 cajón, vapor Sa Córdoba, fecha de entrada Noviembre 26; marca A Daviel, sin número, 1 bulto, vapor Sa Córdoba, fecha de entrada Noviembre 26; marca F. Gutiérrez, sin número, 1 baúl, vapor Sa Córdoba, fecha de entrada Noviembre 26; marca CGN, número 1, 1 cajón, vapor Vasari, fecha de entrada Noviembre 26; marca E Jietteman, número 491, 1 fardo vapor Bluches, fecha de entrada Noviembre 7; marca Ayerza y Cía., sin número, 1 cajón, vapor H. Pipes, fecha de entrada Diciembre 1º; marca JJS, número 35493, 1 cajón, vapor Córdoba, fecha de entrada Diciembre 1º; marca GH, número 218, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Diciembre 3; marca M. Leones y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Y Isabel, fecha de entrada Diciembre 6; marca J y Cía., sin número, 1 bulto, vapor Drina, fecha de entrada Diciembre 6; marca DM, número 3090, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Diciembre 6; marca DA, número 3091, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Diciembre 6; marca DA, número 3092; 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada, Diciembre 6; marca Gof Nainn Esg. número 501, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Diciembre 6; marca A. River, sin número, 1 bulto, vapor El Uruguayo, fecha de entrada, Diciembre 10; marca Menjers Cié. sin número 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada, Diciembre 11; marca A, Daniel, sin número, 1 bulto, vapor S. Salvada, fecha de entrada, Diciembre 13; marca G, sin número, 1 bulto, vapor S. Salvada, fecha de entrada, Diciembre 13; marca H Welchev y Cía., número 26, 1 bulto, vapor H. Laddié, fecha de entrada, Diciembre 15; marca LGLC, Nº 4820, 1 bulto, vapor H. Laddié, fecha de entrada, Diciembre 15; marca CS, número 1030, 1 bulto, vapor Atlanta, fecha de entrada, Diciembre 18; marca DH, número 417, 1 bulto, vapor K. F.Augusto, fecha de entrada, Diciembre 18; marca RP, número 431, 1 bulto, vapor K. F. Augusto, fecha de entrada, Diciembre 18; marca ABC, sin número, 1 bulto, vapor H. Corné, fecha de entrada, Diciembre 19; marca GB, número 3116, 1 bulto, vapor Plata, fecha de entrada, Diciembre 23; marca ABC, número 147, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada, Diciembre 23; marca BS, número 1, cajón, vapor Cavour, fecha de entrada, Diciembre 24; marca AMX, número 18, 1 bulto, vapor Vestris, fecha de entrada, Diciembre 26;, marca F. Duravel, número 67, 1 cajón, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26;

Marca Andrino y Cía., número 76, 1 cajón, I I. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26; marca Andrino y Cía, número 77, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26; marca R. Hernández, número 81, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada, Diciembre 26; marca J. Panera, número 82, 1 paquete, vapor Giessen, fecha de entrada, Diciembre 26; marca J. V. Backirez, si número, 1 paquete, vapor Giessen, fecha de entrada, Diciembre 26; marca J. P. Lynch, sin número, 1 cajón, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada, Diciembre 26; marca Y. R. Telégraf. número 503, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 29; marca G. P. Malalichón, número 511, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 29; marca EGE, número 1788-89, 2 cajones, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 29; marca A. Colifano, sin número, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 30; marca D. Hagman, número 1, 1 cajón, vapor H. Loels, fecha de entrada, Diciembre 30; marca OMA, número 26, 1 cajón, vapor H. Loels, fecha de entrada, Diciembre 30; marca JCAF, 7152, número 469, 1 cajón, vapor Badenia, fecha de entrada, Diciembre 30; marca P. Giorgio, sin número, 1 baúl, vapor Salta, fecha de entrada, Julio 15; marca J. M. Pintos, sin número, 1 barril, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 6; marca A. R. Martínez, sin número, 2 bultos, vapor Santa Rita, fecha de entrada, Octubre 17; marca P. Palomet, sin número, 1 bulto, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada, Octubre 23; marca J. Tunia, sin número, 2 bultos, vapor Barcelona, fecha de entrada, Noviembre 4; marca C. Hacelosa, sin número, 1 bulto, vapor Avón, fecha de entrada, Noviembre 12; marca D. B. Denis, sin número, 2 bultos, vapor H. Laddié, fecha de entrada, Diciembre 15. — El Jefe.

v-10 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber al dueño de la mercadería rezagada que a continuación se detalla, que debe presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 28 de Junio de 1912: Expediente 187 R, o 1042 R, o 126 R Serie E, números 70 y 71, sin marca, sin número, dos baúles, números 484 y 338. — El Jefe.

v-7 septiembre.

Por disposición del señor Admidnistrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños de las mercaderías correspondientes a la planilla de equipajes de la Dársena Sud Nº 955 R o 625 D-140; que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá con lo dispuesto por las Ordenanzas.

Marca R. López, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrada Enero 6; sin marca, sin número, 1 valija, vapor París, entrado Marzo 20; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Viena, entrado Enero 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Eolo, entrado Marzo 25; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Londres, entrado Marzo 6; sin número, sin marca, 1 cajón, vapor Berna, entrado Abril 5; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Humaitá, entrado Marzo 19; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Roma, entrado Enero 8; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Buenos Aires, entrado Enero 24; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 20; MP, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, entrado Marzo 4; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 3; RS, sin número, 1 cajón, vapor Roma, entrado Enero 6; Pedro García, sin número, 1 fardo, vapor Roma, entrado Febrero 9; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 9; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Formosa, entrado Marzo 5; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Marzo 4; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Guarany, entrado Enero 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor París, entrado Abril 23; Carlos Libikens, sin número, 1 valija, vapor Mendoza, entrado Julio 8; Antonino Rolón, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, entrado Abril 3; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Marzo 24; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 29; P. Turiol, sin número, 1 baúl, vapor Lambaré, entrado Marzo 30; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, entrado Marzo 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Julio 20; MB, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 20; Angel Salvarini, sin número, 1 baúl, vapor Formosa, entrado Abril 3; GSD Palombo, sin número, 1 cajón, vapor Roma, entrado Marzo 5; C. González, sin número, 1 cajón, vapor Pte. Mitre, entrado Junio 4; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Marzo 5; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Mayo 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Camarones, entrado Junio 26; C. González, sin número, 1 baúl, vapor París, entrado Marzo 7; C. González, sin número 1 baúl, vapor Buenos Aires, entrado Julio 25; MB, sin número 1 baúl, vapor Viena, entrado Abril 14; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Diciembre 24; Cinaco de Toledo, sin número, 1 baúl, vapor Lambaré, entrado Mayo 25; Mario Chirguino, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, entrado Julio 8; Rafaela, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, entrado Julio 31; Pintos, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Marzo 16; KH, sin número, 1 cajón, vapor Madrid, entrado Junio 24; Angel Pena, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, entrado Agosto 10; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; Mensajeros de la Capital, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, entrado Agosto 10; BH, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, entrado Agosto 1º; Compañía Lahoz, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, entrado Agosto 6; Antonio Pozoilech, sin número, 1 cajón, vapor Viena, entrado Septiembre 10; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, entrado Agosto 3; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Madrid, entrado Julio 24; Angel Pena, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, entrado Agosto 1º; José Zuccarelli, sin número, 1 cajón, vapor Labrador, entrado Enero 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Labrador, entrado Enero 18; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Labrador, entrado Enero 18; EF, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Julio 14; sin marca, sin número, 1 canasto, vapor Venus, entrado Enero 5; Arana, sin número, 1 cajón, vapor París, entrado Abril 9; C. N. Esteves, sin número, 1 cajón, vapor Avellaneda, entrado Julio 3; sin marca, sin número, 1 tanque, vapor Londres, entrado Mayo 26; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Septiembre 14; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Venus, entrado Junio 22; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Madrid, entrado Septiembre 29; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Pte. Mitre, entrado Octubre 23; IDG, sin número, 1 bolsa, vapor Lambaré, entrado Julio 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Viena, entrado Septiembre 10; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Venus, entrado Mayo 16; AS, sin número, 1 cajón, vapor Berna, entrado Noviembre 16; A. Cambarellia, sin número, 1 cajón, vapor San Martín, entrado Noviembre 29; Benjamín Aceval, sin número, 1 cajón, vapor Berna, entrado Octubre 8; Marca JJ, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata; marca FM, sin número, 1 baúl, vapor Corumbá, fecha de entrada Noviembre 22; marca F, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Noviembre 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, fecha de entrada Noviembre 12; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, fecha de entrada Octubre 29; marca JM, sin número, 1 baúl, vapor Berna, fecha de entrada Octubre 11; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, fecha de entrada Noviembre 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Noviembre 1º; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, fecha de entrada Octubre 29; marca NA, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 6; marca Josefina Peña, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 27; marca TJ, sin número, 1 cajón, vapor Lambaré, fecha de entrada Septiembre 27; marca Koning, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, fecha de entrada Noviembre 20; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, fecha de entrada Octubre 29; marca VB, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, fecha de entrada Agosto 1º; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Diciembre 12; sin marca, sin número, 1 balija, vapor Londres, fecha de entrada Diciembre 25; sin marca, sin número, 1 caja, vapor Tritón, fecha de entrada Noviembre 8; marca WSE, número 116, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Noviembre 8; marca AGH, número 6, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Marzo 24; sin marca sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Octubre 10; marca FBD, número 18, 1 baúl, vapor Roma, fecha de entrada Diciembre 21; marca FBD, número 19, 1 baúl, vapor Roma, fecha de entrada Diciembre 21; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Venus, fecha de entrada Abril 11; marca Expreso ABC, sin número, 1 cajón, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Abril 7; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Guarany, fecha de entrada Abril 6; marca Rotulado, sin número, 1 paquete, vapor Venus, fecha de entrada Noviembre 19; marca Dr. José Negro, sin número, 1 cajón, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 6; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, fecha de entrada Mayo 13; marca José Ortíz, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; **marca José Ortíz, s/n, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 rueda, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 atado, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, sin número, 1 bás-**

cula, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortiz, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27,

v-1º Septiembre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a las firmas Gándola y Cía., Eugenio Chavance, Luis S. Dagnino, para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en los expedientes números 21, 19, 17, letra O. (varios), del corriente año, respectivamente, bajo apercibimiento de procederse en su rebeldía en la forma que corresponda. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 28 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-5 septiembre.

A los efectos del Artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a las firmas J. Rosenwald, Tolosa y Cía., José López, Angel Hugo Premi, Terenzio Bonetti y Cía., Ricardo Pastorini, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en los expedientes Nros. 15, 16, 18, 23, 22 y 20, letra O, respectivamente, bajo apercibimiento de procederse en su rebeldía en la forma que corresponda. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 28 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-5 septiembre.

De acuerdo con el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Hunie, que en el expediente número 292 Letra C, seguido contra él mismo, por introducción clandestina de mercaderías se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Artículos 1063 y 1064, de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-2 septiembre

De acuerdo con el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Angel Iglesias, que en el expediente Nº 109 Letra J, del corriente año, seguido contra el mismo, por introducción clandestina de mercaderías se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Artículos 1063 y 1064, de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-2 septiembre

De acuerdo con el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Enrique Dollereil, la siguiente providencia recaída en el Expediente 103 Letra P, del año 1914, Intímese por edictos al denunciado Enrique Dollereil, para que comparezca dentro del tercer día, a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonado la mercadería». — A. Caprile.

Lo que se comunica a los efectos de los Artículos 1063 y 1064, de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-2 septiembre

De acuerdo con el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Jhon Mongán, que en el Expediente Nº 195 Letra P, del año 1914, que el señor Administrador de esta Aduana, ha dictado la siguiente providencia, «Agosto 17 de 1914. Notifíquese por edictos. Fecho y vencido el plazo a Liquidaciones a los efectos solicitados por el autor del parte si el interesado no compareciera a sastifacer la multa impuesta». — A. Carile.

Lo que se comunica a los efectos de los Artículos 1063 y 1064, de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-2 septiembre

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Angel Dollacasa, y a todas las personas que se consideren con derecho a 6 revólvers y 5 pistolas que les fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 71 Letra I, del año 1914, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-2 septiembre

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Jhon Dyblew, y a todas las personas que se consideren con derecho a un impermeable que le fué secuestrado a dicha persona en momentos que pretendía introducirlo a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 187 Letra L, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-2 septiembre

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Bernardo Varela, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese a Tesorería General de la Nación, la suma de ciento sesenta y seis pesos, quince centavos moneda nacional, que por concepto de derechos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-5 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto:

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **D. Alejandro Ramage**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

sin cargo.—v-17 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Teniente de Navío don José W. Calero, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Valentín Nieva, ex mozo de cámara del transporte «Pampa, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante Juzgado con residencia oficial en la calle de Balcarce número mil cuatrocientos cincuenta y seis, a fin de prestar una declaración. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Firmado: José Gallardo Slarhingue, Teniente de Fragata. — Secretario.

v-3 septiembre.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pedro Mas**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

Sin cargo. — v-15 septiembre.

Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Anunciada Magdalena Bastti**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

Sin cargo. — v-2 septiembre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras del Rosario (Santa Fe), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal de Profesoras del Rosario, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina y en todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 30 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal de Profesoras del Rosario de Santa Fe. —Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.— El Secretario General.

v-30 septiembre.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión del material escolar (bancos, armarios, librería, papelería, etc.), necesario, para las escuelas dependientes de este Consejo de la Capital, Territorios Nacionales, de Provincias y Normales, durante el año 1915, de acuerdo con la planilla y pliego de condiciones confeccionado al efecto por la Oficina de Suministros, que se aprueban.

La licitación se hará a base de fijar los precios unitarios para cada artículo y por las cantidades que en la planilla se fijan.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde.

Por pliego de condiciones y datos, ocurrir al Sr. Jefe de la Oficina de Suministros, todos los días hábiles, de 12 a 6 pasado meridiano, en la calle Rodríguez peña, Nº 953. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El Secretario general.

v-9 septiembre.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la construcción del servicio de desagotamiento de los pozos negros de las escuelas dependientes del H. Consejo, de acuerdo con el pliego de condiciones, confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la expresada Oficina de Arquitectura, calle Rodríguez Peña 935.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-10 septiembre.

Llámase a licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal de referencia todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina y en todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 2 de Octubre próximo a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935 y en la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe), — Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.— El Secretario General.

v-2 octubre.

Ministerio de Guerra

Superintendencia de Construcciones Militares.

Llámase a licitación pública para la provisión de pararrayos en (13) trece cuarteles hasta el 17 de Septiembre a las 2 p. m..

Por planos, pliegos de condiciones, etc., concurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665 donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.—El Superintendente.

v-17 septiembre

Llámase a licitación pública para la provisión de madera para entrepisos y divisiones de pesebres en los Cuarteles de Diamante, Salta, Catamarca, Jujuy, Mercedes y La Plata, para el día 15 de Septiembre, a las 2 p. m.

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-15 septiembre.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 8402 F, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un anclote de 25 kilos, hallado abandonado en jurisdicción del Puerto de Formosa; para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 septiembre.

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 13 del actual, en el expediente núme-

ro 4117, letra J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya número 10 del canal Sud del Puerto de la Capital y cuyas características son las siguientes: Eslora 7,80 m., manga 1,20 m., puntal 0,80 ct., cuya construcción es de dos proas, forro interior, pintado de colorado, sin bancadas y en general se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-29 septiembre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente Nº 1851, letra M., se emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a don Constantino Groeger, a fin de que dentro del tiempo señalado proceda a extraer la lancha de su propiedad, denominada «Wiking», que se encuentra abandonada en el Puerto de Mal Abrigo, obstruyendo el libre tránsito de la ribera; bajo apercibimiento de que si dentro del plazo acordado no diere cumplimiento a su extracción, se tendrá por hecho el abandono efectivo de la embarcación de referencia y sin derecho a reclamo de especie alguna por las medidas que pudiera tomar esta Prefectura General, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-26 septiembre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 19 del corriente en el expediente Nº 9440—S, (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Arroyo conocido por «Palo Blanco», jurisdicción del Puerto La Plata y cuyas características son las siguientes: Eslora, 6,80 m. manga arriba 1.70, Abajo 1.40 m. Puntal 0,60 centímetros. Quilla 6.60 m. — No tiene nombre ni número de matrícula y es regular su estado de conservación. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-26 septiembre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en la fecha, en el expediente Nº 11.203, letra C, se ofrece en propiedad, a quién o quienes se comprometan a extraer totalmente, por su cuenta y cargo, los restos del antiguo muelle conocido por «Los Franceses», ubicado en la costa del río frente a la Recoleta, para lo cual deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de solicitud, especificando las condiciones y tiempo en que efectuarán su extracción.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 6136 S, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 3.47 mts. manga 1.31 mts., Puntal 0,43 mts., con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino, de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 5460 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha a los que se consideren con derecho a un bote automóvil depositado en la Subprefectura del Puerto de Bermejo, cuyas características son las siguientes: Eslora 5.47 metros, manga 1.44 metros, Puntal 0,64 metros. Casco de acero en buen estado pintado de aluminio y color verde en su interior. Con motor a nafta a pila de 5 a 6 H, P., de fuerza. Tiene una capota de lona y cinco almohadones en buen estado.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido la embarcación no fuere reclamada, se procederá como lo establecen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30), a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un pontón que se encuentra a pique en el Río Paraná, frente a la costa llamada de Hernandarias, cuyas características son las siguientes:

Matrícula Nº 1156. Eslora 45.00 metros, manga 10.20 metros, puntal 7.12 metros, con un tonelaje neto de 748.39 toneladas. Su casco es de madera forrado con cobre. Tiene dos palos y una cubierta. La forma de la popa es redonda.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 septiembre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 2863 letra J (carp, blanca), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, halladas en el Riachuelo y jurisdicción de Puente Alsina, cuyas características son:

Un bote auxiliar, casco de madera, de 4,20 de eslora, 1,60 de manga y 0,70 puntal, de popa cuadrada, sin nombre ni número de matrícula y sin forro interior, consta de dos bancadas y una circular a popa, pintado de blek, cinco toleteras y su estado general es muy malo.

Un bote de madera, de pino Sprus, de dos proas, de eslora 4,50 metros, manga 1 metro, y puntal 0,48 metros, con dos bancadas y dos pequeños castilletes, sin forro interior, quilla plana, con cinco cuadernas, cuatro toleteras, pintado de plomo, sin número ni nombre, y es regular su estado de conservación.

Los interesados, dentro del término prescripto, deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Dirección Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 septiembre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 7948 letra U (carp. blc.), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la isla «San Miguel» jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas carateristicas son las siguientes: eslora 6,00, manga 2,00, puntal 0,66 centímetros. Tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado
Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Septiembre próximo para la provisión de varias chavetas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones adjunto y planilla que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.,

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — La Administración.

v-10 septiembre.

———

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Septiembre próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 6000 tubos, sin soldadura de acero dulce galvanizado, de 50 m/m. de diámetro exterior (2») para locomotoras, según plano 752 M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-3 septiembre.

———

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Septiembre próximo a las 3 p. m., para la provisión y entrega en la obra, de ochocientos mil ladrillos de los llamados de cal, destinados a la cimentación del edificio de la nueva Aduana en la Ciudad de Rosario de Santa Fe. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) y en la Inspección de obras, San Lorenzo 1131, Rosario de Santa Fe. — Buenos Aires, Agosto 15 de 1914.

v-2 septiembre.

———

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Santa Fe. Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

v-12 septiembre.

———

Llámase a licitación pública, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la provisión y entrega sobre vagón, en el desvío kilómetro 142, del Ferrocarril del Sud, (Empalme Merlo) de una moledora de ladrillos y mezcladora, con sus accesorios. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.

v-14 septiembre.

———

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), — Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914.

v-5 septiembre.

———

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Agosto próximo a las 3 p. m., para la provisión de 1200 toneladas métricas de cemento Portland desembarcadas en el Puerto de Ushuaia, (Gobernación de Tierra del Fuego). Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914.

v-2 septiembre.

———

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (160) ciento sesenta obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en la Ciudad de Tucumán, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección de la Ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, Charcas 1840, antes de las 2 p. m., del día 10 de Septiembre próximo o en el Juzgado Federal de Tucumán hasta el día 7 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una, ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado en dinero efectivo y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de 5 pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo, en Tucumán, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 10 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-12 septiembre.

———

Se llama a licitación para la instalación de la red de colectoras de la 4ª. Sección de la 3ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Bella Vista, Dúngenes, Trelles, Arroyo Maldonado, Camargo, Dúngenes, Padilla, Alvarez, Warnes, Parque Centenario, Amambay y Ferrocarril Oeste hasta Bella Vista, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Agosto del corriente año, a las 3 p. m., en el despacho del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre.

———

Se llama a licitación para la construcción de obras de provisión de agua a la 2ª sección, de la 4ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Pampa, Melián, Congreso, Avenida de los Constituyentes, Tres Cruces, Avenida San Martín, Chorroarín y Triunvirato hasta Pampa, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Agosto del corriente año, a las 2 pasado meridiano, en el salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre.

Se llama a licitación para la construcción de (9) nueve obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección, en la ciudad de La Plata. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 7 de Septiembre del corriente año, o en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 2 del mismo mes y año.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en La Plata, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 7 de Septiembre próximo a las 3 pasado meridiano, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-9 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de la carpintería metálica para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Villa Devoto; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-23 septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de balizamiento luminoso: 90 cadenas para boyas, 30 m. caño goma alta presión, 40 tubos para linternas y seis linternas, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Plata Superior, Plata Medio y Río Uruguay; y material de vía Decauville: 14 vagonetas volcadoras, 18 carretillas, 625 m. vía portátil, 6 cruces, 12 tramos vía curvada, 14 cambios, 24 cajas de engrase, 48 cojinetes, 500 travesaños, 1000 grampas, 1000 bulones para travesaños, 100 eclisas con bulones, 4 cubos de acero para grúa, 1000 bulones para eclisas,1 báscula para vía, con destino a la Comisión del Paraná Inferior.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, el día 15 de Septiembre de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquellas, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3º piso. — Agosto 7 de 1914.

v-17 septiembre.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.347

Fama Mundial

Agosto 24 de 1914. — Francisco Jannello. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 septiembre.

Acta Nº 46.339



Agosto 24 de 1914. — Valmiro Luciani. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 septiembre.

Acta Nº 40.512

Original

Abril 14 de 1914. — Bonomi, Baldasarre y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (substituída).

v-5 septiembre

Acta Nº 43.083

Nilda

Octubre 22 de 1913. — Federico Pujals y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22 (substituída).

v-5 septiembre

Acta Nº 46.350

Iguazú

Agosto 25 de 1914. — Mignaqui y Cía. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.351

Iguazú

Agosto 25 de 1914. — Mignaqui y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.352



Agosto 25 de 1914. — Luis Labadens y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 septiembre

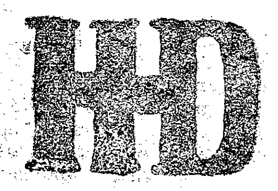
Acta Nº 46.367

Llosef

Agosto 26 de 1914. — Rodolfo G. Müller, Stigliano y Co. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.359



Agosto 26 de 1914. — Luis Pasquali. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.358

Calyx Purpúrea

Agosto 25 de 1914. — Francisco López. — Pastillas medicinales, de la clase 2.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.349

Orminda

Agosto 25 de 1914. — Mignaqui y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.362

Livia

Agosto 26 de 1914.—Droguería de la Estrella Ltd. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.363

Sabina

Agosto 26 de 1914.—Droguería de la Estrella Ltd. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 septiembre

Acta Nº 46.333



Agosto 24 de 1914. — Britisch American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 septiembre.

Acta Nº 46.332

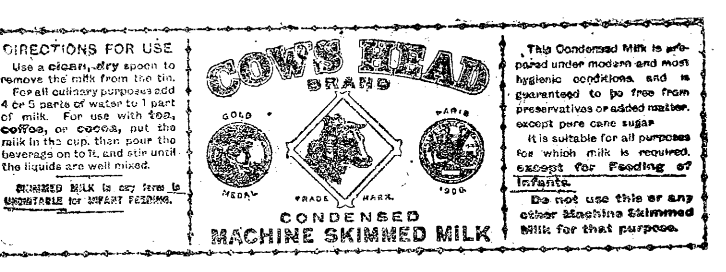


Agosto 24 de 1914. — Britisch American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 septiembre.

Acta Nº 43.472





Noviembre 20 de 1914. — José Martorell. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (substituída).
v-5 septiembre

Acta Nº 46.356

DIRECTIONS FOR USE. Use a clean, dry spoon to remove the milk from the tin. For all culinary purposes add 4 or 5 parts of water to 1 part of milk. For use with tea, coffee, or cocoa, put the milk in the cup, then pour the beverage on to it, and stir until the liquids are well mixed.
SKIMMED MILK is on any terms UNSUITABLE for INFANT FEEDING.

COW'S HEAD BRAND
GOLD · PARIS · MEDAL · TRADE MARK · 1900
CONDENSED MACHINE SKIMMED MILK

This Condensed Milk is prepared under modern and most hygienic conditions and is guaranteed to be free from preservatives or added matter, except pure cane sugar.
It is suitable for all purposes for which milk is required, except for Feeding of Infants.
Do not use this or any other Machine Skimmed Milk for that purpose.

Agosto 25 de 1914. — Nestle y Anglo Swiss Condensed Milk Co,. — Leche condensada, de la clase 22.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.360



Agosto 26 de 1914. — Damián Marcet. — Aceites, comestibles en general, de la clase 22.
v-5 septiembre

Acta Nº 45.348

Orminda

Agosto 25 de 1914. — Mignaqui y Cía. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.361

Ultimatum

Agosto 26 de 1914. — Gerhart Grosse y C. F. Markstahler. — Productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.353



Agosto 25 de 1914. — Luis Labadens y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.354



Agosto 25 de 1914. — García Hnos. y Cía. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, de la clase 15.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.355



Agosto 25 de 1914. — García Hnos. y Cía. — Trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, alpargatas, botines, zapatos, plantillas, tacones para calzados, sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, bordados, encajes, plumas, flores artificiales, artículos para modistas, sombrereros, sastres, zapateros y costureras, hilos, lanas, sedas, botones, cintas, hilados, agujas de coser y para otros usos, etcétera, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería, corbatas, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, vestidos impermeables, de la clase 16.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.357

Niágara

Agosto 25 de 1914. — Almacenes Sud Americanos, Gath y Chaves Ltda. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.364



Agosto 26 de 1914. — Santiago Mezzera y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.365



Agosto 26 de 1914. — José Palermo Riviello. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-5 septiembre

Acta Nº 46.366



Agosto 26 de 1914. — Vicente Cané. — Productos de panadería, pastelería y confitería, de la clase 22.
v-5 septiembre

Acta Nº 33.970

Marca Los Yerbales

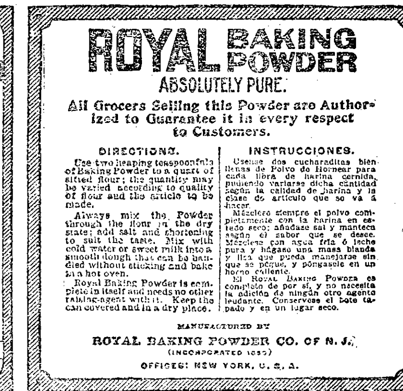
Julio 15 de 1911. — Viuva Leas Jernior. — Yerba mate en general, de la clase 22 (modificada).
v-5 septiembre

Acta Nº 46.337



Agosto 24 de 1914. — Farmacia Baldacci. — Una preparación farmacéutica, de la clase 2. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.335



Agosto 24 de 1914. — Royal Baking Powder Company. — Polvos de levadura, de la clase 22. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.329



Agosto 24 de 1914. — Britisch American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.327



Agosto 24 de 1914. — Carlos Fissore. — Un preparado de magnesia, de la clase 2. v-3 septiembre.

Acta Nº 45.752

Essence Mystérieuse

Junio 23 de 1914. — Morny Freres Limitada. — Perfumería, preparaciones para el cabello, pastas, opiatas, afeites y demás accesorios para el tocador, de la clase 16 (corregida). v-3 septiembre.

Acta Nº 46.313

Marinos Argentinos

Agosto 21 de 1914. — Luis Delfino. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.314

Rockling

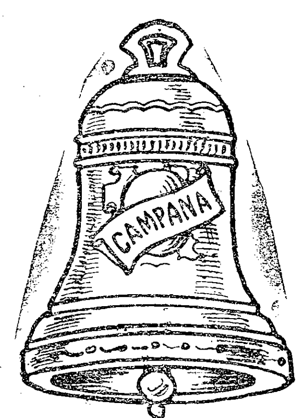
Agosto 21 de 1914. — Francisco Rodríguez. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.315

Au bon Pasteur

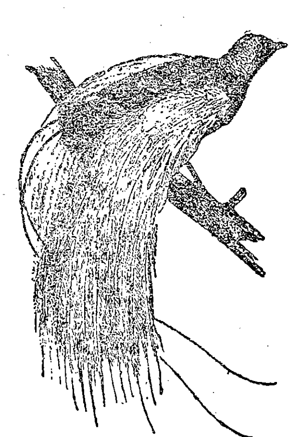
Agosto 21 de 1914. — Alfredo Passo y Gehrls. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.317



Agosto 21 de 1914. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-3 septiembre.

Marca renunciada Nº 13.559



El Paradiso

Concedida en Diciembre 23 de 1904, a Fernando Cardinal, para distinguir los artículos de las clases 1 a 79 con excepción de varios; la que renuncia esta marca en lo que se refiere a vinos, únicamente. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.318

Charley

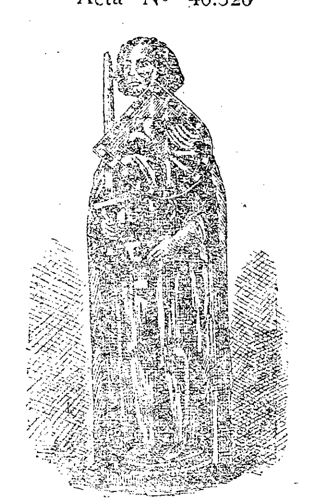
Agosto 22 de 1914. — Miguel Barbará. — Calzados de toda clase, sus componentes y artículos de zapatería en general, de la clase 16. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.319

Satira

Agosto 22 de 1914. — Joaquín Guerreiro. — Una revista literaria, de la clase 18. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.320



ROLANDO

Agosto 24 de 1914. — Rozas, Bluhm y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-3 septiembre.

Marca renunciada Nº 36.663

El Dia

Concedida en Noviembre 29 de 1913, a la Compañía Argentina de Tabacos Limitada, para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21; la que renuncian esta marca en lo que se refiere a fósforos, únicamente. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.334



Agosto 24 de 1914. — Britisch American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.336



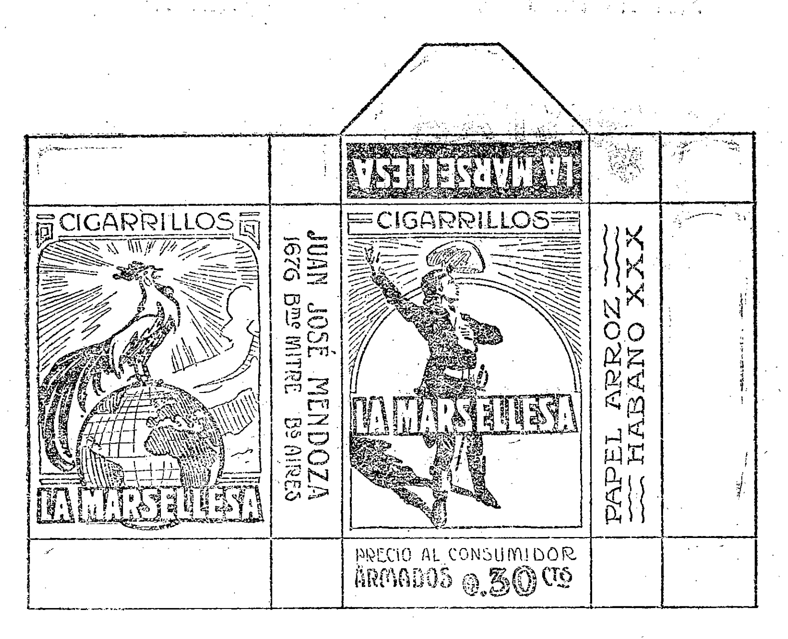
Agosto 24 de 1914. — Eli Lilly And Company. — Una preparación farmacéutica, de la clase 2. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.341

Unicos

Agosto 24 de 1914. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.311



Agosto 20 de 1914. — Juan José Mendoza. — Cigarrillos en general, de la clase 21. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.316

MANDEL

Agosto 21 de 1914. — Vda. de Máximo Mandel y Co. — Instrumentos y objetos de óptica en general, aparatos de fotografía y artículos y aparatos meteorológicos, de la clase 6. v-3 septiembre.

Acta Nº 42.979

MELACHRINO & Cº

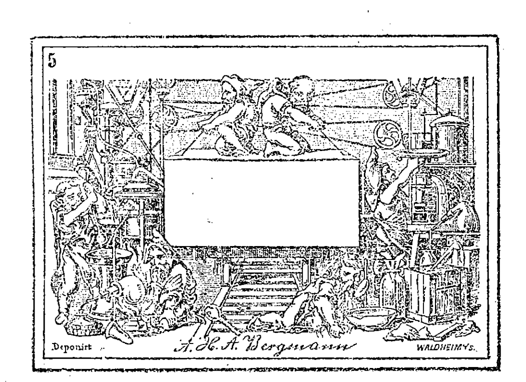
Octubre 15 de 1913. — Melachrino y Co. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-3 septiembre.

Acta Nº 45.650



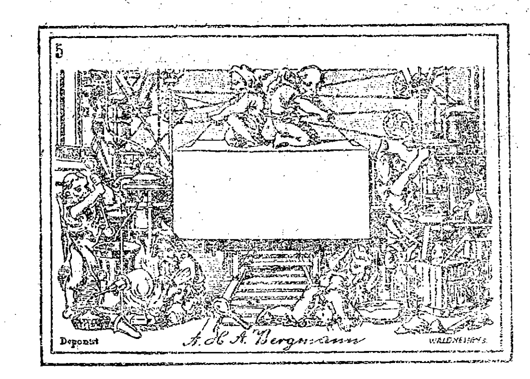
Junio 12 de 1914. — José A. Piteira. — Bebidas alcohólicas, de la clase 23 (modificada). v-3 septiembre.

Acta Nº 46.321



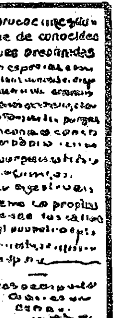
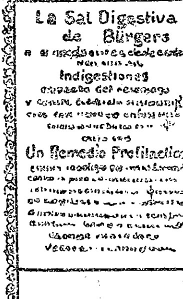
Agosto 24 de 1914. — Edgardo Herschel. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-3 septiembre.

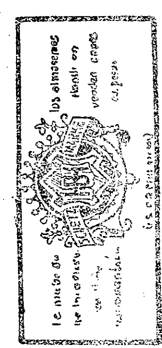
Acta Nº 46.322



Agosto 24 de 1914. — Edgardo Herschel. — Perfumerías y jabones, de la clase 16. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.325



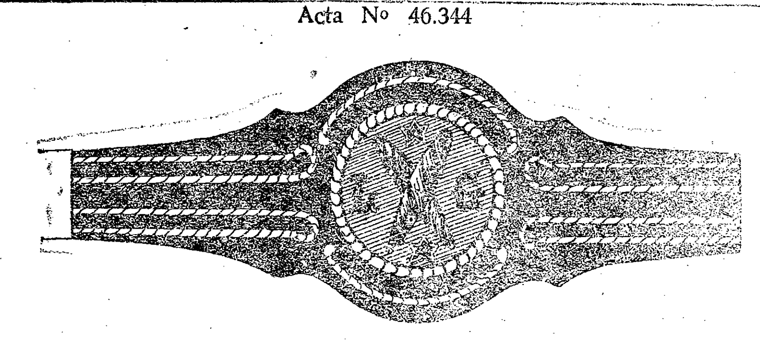
Agosto 24 de 1914. — Lanzarini y Comin. — Un específico digestivo, de la clase 2. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.345



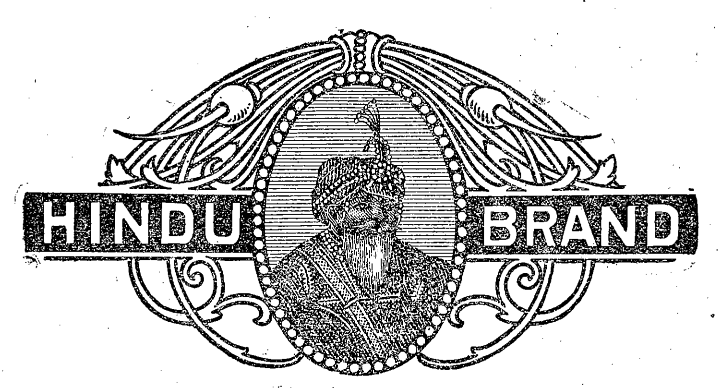
Agosto 24 de 1914. — William Edmonds Jr. y Co. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.344



Agosto 24 de 1914. — Sucesores de Juan López. — Cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.338



Agosto 24 de 1914. — Mackinnon, Croll y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. v-3 septiembre.

Acta Nº 46.323

Salinera Argentina

Agosto 24 de 1914. — Ortiz, Sánchez y Cía. — Sales, de la clase. 22.
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.340

Criollos

Agosto 24 de 1914. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-3 septiembre.

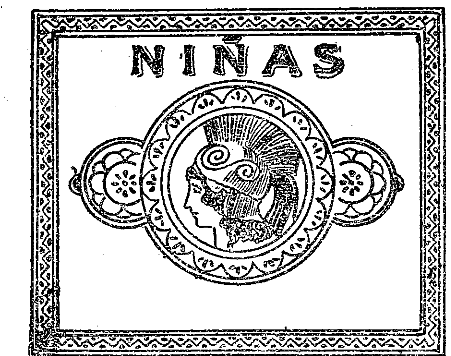
Acta Nº 46.342

M. Z. ROJAS

ESPECIAL

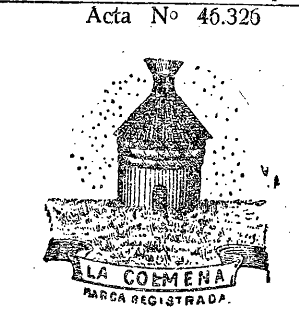
Agosto 24 de 1914. — Rojas e hijos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.324



Agosto 24 de 1914. — José Martorell. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.326



Agosto 24 de 1914. — Inchauspe y Co. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.328



Agosto 24 de 1914. — Woods Mobilette Company. — Vehículos automóviles, sus partes y accesorios, de la clase 12.
v-3 septiembre.

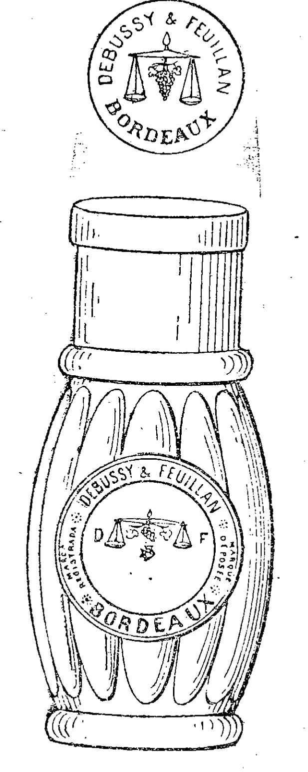
Acta Nº 46.343

M. Z. ROJAS

ESPECIAL

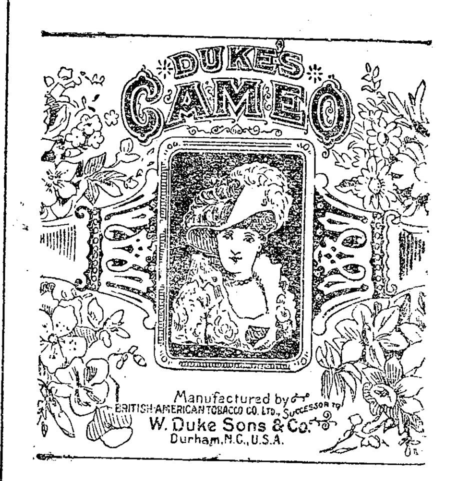
Agosto 24 de 1914. — Rojas e hijos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.346



Agosto 24 de 1914. — Debussy y Feuillan. — Embutidos en general, mostaza, legumbres y frutas en conserva, dulce en caldo, de la clase 22 (envase).
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.330



Agosto 24 de 1914. — Britisch American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-3 septiembre.

Acta Nº 46.331



Agosto 24 de 1914. — Britisch American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-3 septiembre.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional